

EN LO PRINCIPAL: Solicita hacerse parte; EN EL PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Forma de notificación.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

OFICINA DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

PRESENTE:

ERWIN JONATHAN SANDOVAL GALLARDO, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED] actuando en representación de **CORPORACIÓN PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AISÉN (CODESA)**, Rol Único Tributario número 71.943.000-7; **PETER HARTMANN SAMHABER**, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED] en representación de **AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL AISÉN RESERVA DE VIDA**, Rol Único Tributario número 65.065.281-9; todos domiciliados para estos efectos en calle [REDACTED] [REDACTED], región de Aysén; **DANIEL ARTURO CANIULLÁN HUENTÉN**, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED] actuando en representación de la **COMUNIDAD INDÍGENA PU WAPI**, con personalidad jurídica vigente, inscrita con el número 802 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas, con domicilio en Estero Álvarez s/n, Melinka, comuna de Guaitecas, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y **NELSON RUBÉN MILLATUREO RAÍN**, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED] actuando en representación de la **COMUNIDAD INDÍGENA ANTÜNEN RAÍN**, con personalidad jurídica vigente, inscrita con el número 977 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas, con domicilio en calle Bernardo O'Higgins S/N Puerto Aguirre, comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; a esta Superintendencia del Medio Ambiente respetuosamente decimos:

Que, por medio del presente acto, venimos en solicitar a esta Superintendencia, se sirva tenernos como parte en el presente procedimiento Sancionatorio, Expediente D-096-2021, seguido en contra del titular Cooke Aquaculture Chile S.A. por los proyectos "*Centro de engorda de salmónidos Huillines 2*" (en adelante CES Huillines 2), "*Centro de engorda de salmónidos Huillines 3*" (en adelante CES Huillines 3) y "*Centro de engorda de salmónidos Punta Garrao*" (en adelante Punta Garrao), por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

I. LA CALIDAD DE INTERESADOS QUE NOS ASISTE Y QUE JUSTIFICA NUESTRA SOLICITUD DE SER TENIDOS COMO PARTES EN ESTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Atendida la finalidad de esta presentación, sin duda que debemos detenernos en el Interés Legítimo que sustenta nuestra solicitud de ser considerados como parte del presente procedimiento sancionatorio dirigido en contra de Cooke Aquaculture Chile S.A.

Al efecto, ciertamente cabe partir recordando que, según prescribe el artículo 21 de la Ley número 19.880, tienen la calidad de interesados en el procedimiento administrativo:

1. *Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.*
2. *Los que, sin haber iniciado el procedimiento, **tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.***
3. *Aquéllos cuyos **intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución** y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*

Teniendo presente lo anterior, cabe señalar que **en nuestra calidad de habitantes de la región de Aysén** – como se puede apreciar en la individualización de cada uno de los solicitantes – y considerando, según se desarrollará, el especial interés y vínculo que tenemos con el área de influencia de los proyectos objeto del presente procedimiento sancionatorio; **nos asiste la calidad de Interesados de conformidad con lo prescrito por los numerales 1. y 2. del artículo 21 de la Ley número 19.880:** En tanto titulares de, a lo menos, el Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación – susceptible de ser afectado – y poseer un legítimo interés en la protección ambiental del lugar en que desarrollamos nuestra vida.

En primer lugar, no obstante que la presente solicitud se efectúa a nombre personas jurídicas, no podemos perder de vista que nuestras organizaciones están integradas por personas naturales que somos titulares del **Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación**, expresamente reconocido por el artículo 19 número 8 de la Constitución Política de la República. Derecho respecto del cual, en tanto organizaciones con una inherente preocupación por la protección y defensa del patrimonio ambiental y los Derechos Ambientales, no puede sino reconocérsenos un legítimo interés de resguardo de los Derechos de nuestros asociados.

*“Artículo 19.- La Constitución asegura a **todas las personas:**
[...] 8º.- **El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.** Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. / La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente...” (Énfasis añadido).*

La vulneración o amenaza a dicho Derecho, ciertamente colma los requisitos necesarios y suficientes para entender satisfecho el artículo 21 número 2. de la Ley número 19.880. Así, de acuerdo igualmente a lo que se desarrollará más adelante, **en la especie puede sostenerse que el Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación de cada una de las personas naturales que forman parte de nuestras respectivas organizaciones. En tanto habitantes de la Región de Aysén, ha sido gravemente afectado producto de la ejecución de los proyectos objeto del presente procedimiento sancionatorio, al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; herramienta de gestión ambiental regulada por la Ley número 19.300 precisamente en resguardo y desarrollo de la referida garantía constitucional.**

En efecto, cabe tener especialmente en cuenta que, la ejecución de los proyecto en cuestión, **sin una legal evaluación de impacto ambiental** – que además integre instancias de **Participación Ciudadana** –, **ciertamente que presenta mayores probabilidades de afectación al Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación que nos asiste y que, por cierto, les asiste a todos quienes habitan en las cercanías inmediatas a la zona de desarrollo de éste.**

Ahora bien, en cuanto a la titularidad del Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, cabe tener presente que tanto la doctrina como la Jurisprudencia de nuestros Tribunales de Justicia, han sido claros y contestes en considerar una **Titularidad amplia** de dicho Derecho; entendiendo que a su respecto existe un **interés colectivo o difuso**, el cual, por ende, pertenece a todos los miembros de la colectividad.

Así, *“Hay que entender que los bienes ambientales pueden ser concebidos como intereses o bienes colectivos o difusos, aun cuando su soporte material esté constituido por cosas de dominio del Estado o algún particular. El ambiente, “técnicamente está configurado como un bien de carácter colectivo, desde el punto de vista de la titularidad de su disfrute, independiente de la titularidad de los bienes [quizás, aquí el concepto de cosa sea más preciso que el de bien] que lo conforman”. Pensemos en las aguas y los bosques en Chile. Las primeras están en el patrimonio del Estado y los segundos (por regla general) en el patrimonio de los particulares que hayan adquirido su dominio. Sin perjuicio de ello, presentan una utilidad que trasciende la utilidad estatal o particular, para ir en el goce y beneficio de todos, del interés colectivo.”*¹ (Énfasis añadido).

En el mismo sentido, nuestra Corte Suprema de Justicia, desde antigua jurisprudencia, reconoce que “[...] el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación es un **derecho humano con rango constitucional**, el que presenta un doble carácter: derecho subjetivo público y derecho colectivo público. El primer aspecto se caracteriza porque su ejercicio corresponde, como lo señala

¹ BORDALÍ SALAMANCA, Andrés; *Titularidad y Legitimación Activa sobre el Ambiente en el Derecho Chileno*; Revista de Derecho (Valdivia); diciembre de 1998; páginas 43-64.

*el artículo 19 de la Constitución Política a todas las personas, debiendo ser protegido y amparado por la autoridad **a través de los recursos ordinarios** y el recurso de protección. Y, en lo que dice relación con el segundo carácter del derecho en análisis, es decir, el derecho colectivo público, él está destinado a proteger y amparar derechos sociales de carácter colectivo, cuyo resguardo interesa a la comunidad toda, tanto en el plano local como en el nivel nacional, a todo el país, ello porque se comprometen las bases de la existencia como sociedad y nación, porque al dañarse o limitarse el medio ambiente y los recursos naturales, se limitan las posibilidades de vida y desarrollo no sólo de las actuales generaciones sino también de las futuras. **En este sentido, su resguardo interesa a la colectividad por afectar a una pluralidad de sujetos que se encuentran en una misma situación de hecho, y cuya lesión, pese a ser portadora de un gran daño social, no les causa un daño significativo o apreciable claramente en su esfera individual.*** (Énfasis añadido).

Ahora bien, la calidad de titulares del Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, que sustenta nuestra calidad de interesados en la especie, se robustece si atendemos a que el proyecto en cuestión – parafraseando al profesor **Jorge Bermúdez** – se pretende desarrollar en el *Entorno Adyacente*² de quienes – como los miembros de cada una de las personas jurídicas solicitantes – somos titulares de tal garantía constitucional.

Por otro lado, nuestra calidad de interesados igualmente se sostiene en lo prescrito por el numeral 3. del artículo 21 de la Ley número 19.880. En efecto, como se sabe, el referido texto normativo no solo considera interesados en el procedimiento administrativo a quienes sean titulares de **Derechos** que pudieren verse afectados con la decisión que se adopte; sino que igualmente considera Interesado a ***“Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”*** (Énfasis añadido).

Al efecto, la doctrina ha reconocido que existe un interés legítimo y tutelado por el Derecho, concerniente a la protección del medio ambiente, considerado en un sentido amplio. Así, el profesor Andrés Bordalí, ha señalado que “[...] ***los bienes ambientales son considerados por muchos como objeto de intereses colectivos o intereses difusos***, pudiendo entender por éstos como *“aquellos que corresponden a un conjunto impreciso e indeterminado de personas, no ligadas por base asociativa alguna, pero aunadas por expectativas comunes por una mejor calidad de vida (derecho al medio ambiente, a un patrimonio histórico y cultural, a un hábitat espiritual compatible con la existencia digna de la persona)”*. Estos intereses difusos presentan la particularidad de ***pertenecer genéricamente a un número indeterminado de sujetos que ostentan, en forma común, la pretensión de uso y goce de una prerrogativa sobre bienes***

² Al efecto véase **BERMÚDEZ SOTO**, Jorge; Fundamentos de Derecho Ambiental (2ª edición), Ediciones Universitarias de Valparaíso; página 123-126; y **BERMÚDEZ SOTO**, Jorge; “El Derecho a vivir en un Medio Ambiente libre de contaminación”; en *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso* (Número XXI, Valparaíso, año 2000).

indivisibles, que como tales no admiten su disfrute y apropiación en forma singular". El ambiente presentaría la calidad de un interés difuso, **en el sentido que constituye el soporte básico que posibilita la vida de todos y cada uno de los seres humanos sobre la tierra**. En este sentido todo ser humano necesita de aire, agua y suelo, para poder desplegar su proyecto vital"³ (Énfasis añadido).

El mismo autor agrega que, "Hay que entender que **los bienes ambientales pueden ser concebidos como intereses o bienes colectivos o difusos, aun cuando su soporte material esté constituido por cosas de dominio del Estado o algún particular**. El ambiente, "técnicamente está configurado como un bien de carácter colectivo, desde el punto de vista de la titularidad de su disfrute, independiente de la titularidad de los bienes [...] que lo conforman. Pensemos en las aguas y los bosques en Chile. Las primeras están en el patrimonio del Estado y los segundos (por regla general) en el patrimonio de los particulares que hayan adquirido su dominio. Sin perjuicio de ello, presentan una utilidad que trasciende la utilidad estatal o particular, para ir en goce y beneficio de todos, del interés colectivo."⁴ (Énfasis añadido).

En la misma línea, la doctrina reconoce que, "El tema del medio ambiente, y su garantía correlativa, que en la Constitución se denomina derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, genera una crisis del paradigma de la estructura del derecho individual. **El orden ambiental no cabe totalmente en este esquema al relacionarse íntimamente con los intereses colectivos, de todos (interés se entiende como "aquello jurídicamente relevante y protegido por las normas")**. Se trata de la **protección de componentes ambientales comunes (mar, bosques, entorno)** ..." ⁵ (Énfasis añadido).

Como queda en evidencia de lo señalado hasta aquí es posible sostener la existencia de un interés tutelado por nuestra legislación relativo a la protección del Medio Ambiente. Dicho interés, como hemos señalado, presenta una titularidad amplia; entendiéndose que la protección del medio ambiente, en tanto interés colectivo o difuso, interesa a la colectividad toda.

En la especie, como ya hemos señalado precedentemente, el interés que hacemos valer en caso alguno es de carácter caprichoso o carente de toda vinculación concreta con estos solicitantes. En efecto, como hemos señalado con anterioridad y desarrollaremos enseguida, nuestro interés se sostiene en el hecho material de que los proyectos objeto del presente procedimiento sancionatorio, se ejecutaron de manera ilegal en el "Entorno Adyacente" de quienes

³ BORDALÍ SALAMANCA, Andrés; "Titularidad y legitimación activa sobre el medio ambiente en el Derecho chileno"; en *Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile* (Vol. 9, año 1998); página 49.

⁴ BORDALÍ SALAMANCA, Andrés; "Titularidad y legitimación activa sobre el medio ambiente en el Derecho chileno"; en *Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile* (Vol. 9, año 1998); página 49.

⁵ OSSANDÓN ROSALES, Jorge; "Garantías fundamentales de las personas jurídicas. ¿Titulares del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación?"; en *Revista de Derecho Público* (Vol. 83, II Semestre año 2015); página 124.

comparemos en este acto. Circunstancia que justifica del todo nuestra calidad de interesados de conformidad con el numeral 3. del artículo 21 de la Ley número 19.880; más aún cuando, tanto por nuestros estatutos y, más importante aún, nuestra práctica, hemos mostrado y ejercido acciones que demuestran con claridad y contundencia el interés que ostentamos para comparecer en la especie.

Siendo así, ciertamente no nos resulta ajeno el resultado del presente procedimiento sancionatorio; en tanto busca sancionar conductas tipificadas como infracción ambiental de carácter grave – con una finalidad de prevención general y especial – y, además, encauzar al titular de los proyectos en cuestión al estricto cumplimiento de la normativa ambiental que regula sus proyectos, todo ello, **en zonas de alto, actual, directo y concreto interés para cada una de las organizaciones solicitantes.**

1. Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén. CODESA.

Además de lo señalado previamente, cabe tener presente que el interés de CODESA se sostiene en aquel que como organización no gubernamental nos compete desde nuestras funciones institucionales, esto es, **la protección del medio ambiente.**

Así, cabe tener presente que CODESA es una persona jurídica sin fines de lucro, que tiene como finalidad principal, de acuerdo indican sus estatutos “Tener una participación efectiva en la definición del destino de la región de Aysén, contribuyendo y comprometiéndose, además, con los objetivos superiores de la región y el país. Para este efecto [...], en el proceso permanente de desarrollo humano para lo cual se requiere, mediante acciones de solidaridad y participación de los actores y beneficiarios de un desarrollo integral y sustentable”. Además, se señala entre los objetivos de sus estatutos, que el proyecto global de desarrollo regional debe “enmarcarse en el concepto de “desarrollo sustentable”, cuyos pilares básicos son la justicia social, el desarrollo económico y la conservación ambiental.” Así, algunas de las formas de concretar tales objetivos, han sido precisamente a través de un extenso trabajo para proteger los ecosistemas de la Región mediante distintas iniciativas, en particular, el fomento, fortalecimiento y apoyo sobre áreas protegidas o de alto valor ambiental.

En esta línea, y teniendo en consideración los impactos de la industria salmonera implican para la región de Aysén, incluidas sus áreas protegidas, es que la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén ha presentado un interés incuestionable en distintos procedimientos relacionados al desarrollo de esta industria en la región. De esta forma, es imprescindible considerar su constate intervención en procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos acuícolas que pretenden desarrollarse en fiordos y canales de la Región de Aysén.

Así, resulta preciso tener presente que, solo en el tiempo reciente, Corporación Privada para el Desarrollo de Aisén ha intervenido en los siguientes procedimientos de evaluación ambiental:

1. “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Engorda de Salmónidos, Canal Moraleda, lado Noreste Isla Melchor, centro código 110807” de la empresa Australis Mar S.A.
2. “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Engorda de Salmónidos, Canal Moraleda, sector al sureste de Isla Melchor, RCA N°340/2012” de la empresa Australis Mar S.A.
3. “Remodelación Planta de Proceso MOWI Chile S.A., Puerto Chacabuco” de la empresa MOWI Chile S.A.
4. “Modernización y Modificación, Centro de Faenamiento Bahía Chacabuco” de la empresa MOWI Chile S.A.

Ahora bien, no obstante, no haber intervenido formalmente en los procedimientos administrativos, debemos hacer presente que Corporación Privada para el Desarrollo de Aisén ha prestado asesoría técnica y acompañamiento a organizaciones y comunidades indígenas del litoral de la Región de Aysén; interviniendo – en defensa de los valores ambientales y culturales de su maritorio – en los siguientes procedimientos:

1. “Modificación de Proyecto técnico, Centro de Engorda de Salmones, Fiordo Aysén, al Sureste de Punta Tortuga, Pert N° 220111014. Código de Centro N° 110154” de la empresa MOWI Chile S.A
2. “Modificación de Proyecto Técnico: Ampliación de Biomasa CES 110662, Ovalada” de la empresa Invermar S.A.
3. “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Engorda de Salmónidos, Canal Moraleda, lado Noreste Isla Melchor, centro código 110807” de la empresa Australis Mar S.A.
4. “Centro de Cultivo de salmones Canal Bynon, al Noroeste de Isla Jorge, Comuna de Cisnes, Región de Aysén, N° Pert. 207111026” de la empresa Cultivos Yadrán S.A.
5. “Centro de Cultivo de salmones Canal Bynon, al Sur de Isla Benjamín, Comuna de Cisnes, Región de Aysén, N° Pert. 207111023” de la empresa Cultivos Yadrán S.A.
6. “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Engorda de Salmones, Leucayec. Código de centro 110860. Pert. 219111073” de la empresa Salmones Camanchaca S.A.

Por todo lo anterior, considerando, por un lado, los objetivos institucionales de CODESA, su trabajo en la protección del medio ambiente y en especial respecto de ecosistemas naturales de alto valor ambiental en la Patagonia y por el otro, las acciones que recientemente han llevado adelante para evitar la afectación al medio ambiente que conlleva la actividad de la industria salmonera, que pone en peligro el patrimonio ambiental y social en la región de Aysén, es que no cabe duda de que la organización CODESA, tiene interés colectivo que puede resultar afectado por la resolución de este procedimiento.

2. Agrupación social y cultural Aysén reserva de vida

Aysén Reserva de Vida es el resultado de una construcción y organización colectiva que promueve la realización integral de las personas con la naturaleza. Sus principales objetivos son contribuir a la protección del medio ambiente dentro de la región Aysén, a la educación ambiental, conservando, protegiendo y restaurando la biodiversidad, la calidad del suelo, del aire, del agua y del paisaje

De igual forma, la agrupación promueve un modelo de desarrollo sustentable dentro de la región de Aysén, y acorde a la identidad histórica de quienes habitan la región, es decir, seres humanos en armonía con el ambiente y conscientes porque su comunidad alcance las condiciones para desenvolverse plenamente en paz, promoviendo la dignidad, la equidad social, la identidad cultural y la participación ciudadana en la construcción de políticas públicas que favorezcan procesos educativos, estrategias y planes para alcanzar el desarrollo sustentable. Es en este contexto, que esta organización ha tenido un interés histórico por la protección del medio ambiente de la región de Aysén participando activamente en procesos judiciales, y actividades educativas.

Particularmente existe un interés de esta organización por proteger los diversos ecosistemas de la región de la actividad salmonera y sus distintas afectaciones e impactos, pronunciándose incluso públicamente sobre ello. Por todo lo anterior, considerando, por un lado, los objetivos de Aysén Reserva de vida, su trabajo en la protección del medio ambiente y en especial respecto de ecosistemas naturales de alto valor ambiental en la Patagonia y por el otro, sus recientes públicas declaraciones por la protección del medio ambiente en la región de Aysén, en atención a las afectaciones que la industria salmonera implica para estos ecosistemas, es que no cabe duda de que la organización Aysén Reserva de Vida, tiene interés para ser considerado parte en este litigio como tercero independiente de los recurrentes.

Debido a lo anteriormente expuesto, tanto Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén como Aysén Reserva de Vida, son directamente afectados por los proyectos “Ces Punta Garrao, Huillines 2 y Huillines 3”, contra los cuales se lleva a cabo el presente procedimiento sancionatorio.

3. Comunidades Indígenas Pu Wapi y Antünen Raín.

Las Comunidades Indígenas Pu Wapi y Antünen Raín son comunidades que pertenecen al Pueblo Mapuche williche o huilliches, es decir, el pueblo mapuche austral; reivindicando, al amparo de la Ley número 20.249, usos consuetudinarios que abarcan el territorio ubicado desde el Archipiélago de Guaitecas hasta, precisamente, el área de Laguna San Rafael.

Es así que, su vínculo con el territorio y maritorio de la Región de Aysén en general y el del área de influencia del proyecto en particular, no puede ser únicamente reducida a su vínculo actual – que por lo demás existe – que tienen con éste. Siendo innegable que poseen derechos e intereses que han de ser tenidos en consideración, con el objeto de ser tenidos como partes interesadas en el procedimiento sancionatorio de la especie.

En específico, las Comunidades Indígenas PU WAPI y ANTÜNEN RAÍN, han solicitado a lo menos 4 solicitudes de Espacios Marinos Costeros de Pueblos Originarios; encontrándose actualmente en trámite dos de ellas: EMCPO Cisnes de la Comunidad Indígena PU WAPI y EMCPO Isla Huicha de la Comunidad Indígena ANTÜNEN RAÍN.

Todas solicitudes que, además del reconocimiento de usos y derechos consuetudinarios, buscan la protección de estas áreas de la actividad industrial – especialmente salmonicultura – y sus significativos impactos ambientales.

Asimismo, cabe tener presente que, los miembros de nuestras comunidades indígenas igualmente desarrollan actividades de pesca artesanal, precisamente en las áreas aledañas a los lugares en que la industria salmonera desarrolla sus cultivos en general, e igualmente en aquellas zonas aledañas a los centros de cultivo de salmónidos objeto del presente procedimiento sancionatorio.

Actividad de pesca extractiva de carácter artesanal que se ha visto fuertemente impactada por la actividad de esta industria, por la que se encuentra regulada y, como en la especie, con mayor razón por aquella que ejecuta sus proyectos eludiendo el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En razón de dicho interés legítimo en la protección de los ecosistemas que han habitado históricamente y en los cuales en la actualidad desarrollan sus principales actividades económicas; igualmente hemos participado de diversos procedimientos de evaluación de proyectos ligados a la industria del cultivo del salmón, en la Región de Aysén:

1. “Modificación de Proyecto técnico, Centro de Engorda de Salmones, Fiordo Aysén, al Sureste de Punta Tortuga, Pert N° 220111014. Código de Centro N° 110154” de la empresa MOWI Chile S.A
2. “Modificación de Proyecto Técnico: Ampliación de Biomasa CES 110662, Ovalada” de la empresa Invermar S.A.
3. “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Engorda de Salmónidos, Canal Moraleda, lado Noreste Isla Melchor, centro código 110807” de la empresa Australis Mar S.A.
4. “Centro de Cultivo de salmones Canal Bynon, al Noroeste de Isla Jorge, Comuna de Cisnes, Región de Aysén, N° Pert. 207111026” de la empresa Cultivos Yadrán S.A.

5. “Centro de Cultivo de salmones Canal Bynon, al Sur de Isla Benjamín, Comuna de Cisnes, Región de Aysén, N° Pert. 207111023” de la empresa Cultivos Yadrán S.A.
6. “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Engorda de Salmones, Leucayec. Código de centro 110860. Pert. 219111073” de la empresa Salmones Camanchaca S.A.

Todo lo anterior, no hace sino confirmar que las Comunidades Indígenas PU WAPI y ANTÜNEN RAÍN ostentamos un interés legítimo que ha de ser reconocido en el presente procedimiento, debiendo ser tenido como partes de éste para todos los efectos legales.

4. La afectación de bienes comunes protegidos en el caso concreto.

La Res. Ex. N°1 de fecha 16 de abril de 2021, del presente procedimiento D-096-2021, establece que los cargos se verifican físicamente dentro y en las inmediaciones del Parque Nacional Laguna San Rafael, dada la localización de los centros CES Huillines 2, CES Huillines 3 y CES Punta Garrao.

Las organizaciones y Comunidades Indígenas que suscribimos esta solicitud realizamos actividades de conservación y defensa del patrimonio ambiental y de promoción de fortalecimiento y defensa de los modos de vida ancestrales del pueblo Mapuche; tales actividades son desarrolladas en virtud de una legítima titularidad de un interés colectivo, el que tiene reconocimiento también en el contexto de los procedimientos administrativos y los procedimientos contenciosos administrativos destinados para su control que realizan una actividad reconocida, amparada y promovida por el Estado; y que el caso de la especie afecta directamente los bienes comunes protegidos oficialmente a través de la declaración del Parque Nacional Laguna San Rafael, y mediante otros instrumentos y normas como, la Zonificación del Borde Costero de la Región de Aysén, la calidad de Reserva de la Biosfera Laguna San Rafael y el artículo 67 de la Ley de General de Pesca y Acuicultura.

a. El Parque Nacional Laguna San Rafael y otros instrumentos y normativa que reconocen la protección de los bienes naturales afectados.

La Laguna San Rafael y el conjunto de terrenos que le rodean, fue declarada Parque Nacional mediante Decreto 475 del Ministerio de Agricultura con fecha 17 de junio de 1959. Nuestra legislación comprende que los Parques Nacionales son las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial.

Los Parques Nacionales son parte del patrimonio ambiental de Chile, protegido por el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), y administrado por la Corporación Nacional Forestal. Así las cosas, es menester mencionar que el Parque Nacional Laguna San Rafael mantiene un Plan de Manejo desde el año 1982 y actualizado en 2008, en cuyos objetivos funcionales se establece, entre otros, la preservación de recursos significativos en estado natural (como la importancia ecológica de la vegetación y la fauna), la preservación de diversidad de recursos (contribución a la diversidad vegetal, faunística y geomorfológica), proporcionar posibilidades de recreación y turismo, preservar paisajes de gran calidad estética, proteger recursos culturales, y conservar recursos hídricos y controlar la erosión.

Particularmente, el Parque Nacional Laguna San Rafael se encuentra inserto dentro de la Reserva de la Biosfera Laguna San Rafael, declarada como tal por la UNESCO desde el año 1979, con una superficie total de 17.000 km cuadrados. Las Reservas de la Biosfera tienen como objetivo la protección de los ecosistemas y también la consideración de las necesidades del ser humano, conciliando la conservación de la diversidad biológica, la búsqueda de un desarrollo económico y social y el mantenimiento de los valores culturales asociados.

Lo anterior se explica a través de sus funciones de conservación, desarrollo y apoyo logístico, las cuales contribuyen a mantener la diversidad biológica y cultural; desarrollar formas de uso como regiones modelo de sustentabilidad; -lograr nuevas modalidades de participación de grupos de interés local en la toma de decisiones; generar las condiciones adecuadas para la investigación, la observación y educación ambiental, así como para la formación y capacitación para el desarrollo sustentable; y mejorar el intercambio de experiencias a escala global.

La zonificación de las Reservas de la Biosfera, de acuerdo al Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera de la UNESCO, comprende tres zonas: núcleo, amortiguación y transición. La zona núcleo tiene por objeto la conservación de los ecosistemas, limitando la intervención humana; mientras que la zona de amortiguación permite ciertas actividades en la medida que no afecten a la zona núcleo, y la zona de transición -contigua a la zona de amortiguación- permite actividades sostenibles y la urbanización.

Pues bien, la zona núcleo de la Reserva Laguna San Rafael es concordante con el Parque Nacional Laguna San Rafael. Esta área puesta bajo protección oficial permite constatar que la zona núcleo expresa la máxima demostración de protección a los ecosistemas y biodiversidad, lo cual se condice con el resto de la normativa. En el caso concreto, La ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 67 establece para las áreas protegidas una franja marina de resguardo para excluir el desarrollo de cultivos intensivos o extensivos de especies hidrobiológicas exóticas, a saber:

“En los casos en que las áreas protegidas terrestres colinden con el mar, la zonificación del borde costero deberá establecer una franja marina mínima de resguardo para excluir el desarrollo de cultivos intensivos o extensivos de especies hidrobiológicas exóticas”

Así las cosas, el instrumento de Zonificación de Borde Costero de la Región de Aysén, establece dentro de sus criterios de compatibilidad de las zonas preferenciales para el turismo que, las concesiones de acuicultura deberán mantener una distancia mínima de 3.000 metros de los Parques Nacionales de la región de Aysén. Esto cobra total relevancia cuando se observan los cargos formulados en el precedente procedimiento, dentro de los cuales se encuentra la elusión al SEIA por siembra de cultivos con mayor cantidad de biomasa que la autorizada, lo que supone no solo una afectación a los bienes naturales protegidos del Parque Nacional Laguna San Rafael, sino también una ilegalidad que atenta contra la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Los bienes naturales del Parque Nacional Laguna San Rafael son diversos, y sumamente relevantes para el estudio científico y la resiliencia contra la crisis climática. Dentro de ellos encontramos dos regiones ecológicas, la de Bosques Andinos Patagónicos y Bosque Siempre verde y Turberas, sumado a campos de hielo norte que se identifica como la tercera mayor reserva de agua dulce del mundo. En lo que respecta al ecosistema Mar, este puede ser subdividido en 4 áreas marinas, siendo el Golfo Elefantes (donde se emplazan los proyectos en cuestión) caracterizado por un marcado aumento del nivel de salinidad (>15%) y exposición moderada a los regímenes de olas marinas, con presencia de cetáceos y moluscos, entre otros.

El Decreto Supremo N°475, que crea el Parque Nacional en cuestión, establece como motivos urgentes a proteger, mediante la declaración del Parque Nacional Laguna San Rafael, la conservación de especies arbóreas de carácter autóctono, en vías de desaparecer, y especies animales que se hallan casi totalmente extinguidas en el resto del país. Agrega, además, la importancia científica del lugar, pues *“la destrucción de la fauna y de la vegetación de esta zona constituiría una pérdida irreparable para el futuro de estas investigaciones científicas”*.

En el mismo sentido, el Plan de Manejo del Parque Nacional Laguna San Rafael¹⁸, establece los objetivos funcionales y sus respectivas variables, entre los cuales es posible encontrar, la preservación de recursos significativos en estado natural, la preservación de recursos significativos en estado natural, proporcionar posibilidades de investigación, proporcionar posibilidades de educación, proporcionar posibilidades de recreación y turismo, preservar paisajes de gran calidad estética, proteger recursos culturales, conservar recursos con uso potencial a mediano y largo plazo, conservar recursos hídricos y controlar la erosión, entre otros.

Como esta Superintendencia podrá observar, este ecosistema único reviste de una importancia sustancial para el medio ambiente, para la ciencia y para la cultura. Por ello, afectar su protección y equilibrio ecosistémicos, supone una pérdida invaluable para nuestro país, y

particularmente para la región de Aysén y las organizaciones que trabajan por su protección. De igual forma se ha entendido en nuestro ordenamiento jurídico, principalmente por los distintos Tratados Internacionales que Chile ha suscrito a fin de dar protección al medio ambiente, como lo son la Convención de Washington y el Convenio para la Diversidad Biológica.

b. Riesgo introducido por Cooke Aquaculture Chile S.A en el Parque Nacional Laguna San Rafael.

La Superintendencia de Medio Ambiente con fecha 16 de abril de 2021 dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-096-202114, en contra de la empresa Cooke Aquaculture Chile S.A., por diversos incumplimientos constatados en tres de sus Centros de Engorda de Salmónidos, entre ellos CES Huillines 2 y CES Huillines 3, los se ubican dentro de los límites marítimos del Parque Nacional Laguna San Rafael. De los nueve cargos formulados por la SMA en el procedimiento mencionado, dos corresponden a elusiones al SEIA, y, otros dos cargos, a la transgresión del titular a la prohibición de ejecutar sus proyectos fuera de los márgenes de su concesión acuícola y de desarrollar actividades acuícolas en los límites de los Parques Nacionales.

Sumado a ello, se encuentran los cargos formulados al CES Punta Garrao, que, si bien no se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional, si se encuentra en sus inmediaciones, particularmente en el área de Zona de Influencia Ecológica del Parque y también en el área de amortiguación de la reserva de la Biosfera de la Laguna San Rafael, además de posiblemente estar próximo a los 3.000 metros de distancia del Parque. Lo anterior conlleva igualmente un riesgo introducido para el parque, pues las interacciones de los ecosistemas del parque se verifican en la zona de influencia ecológica también. Así las cosas, la SMA dentro de los cargos presentados en contra del CES Punta Garrao se verifica la superación máxima autorizada durante el ciclo productivo entre los años 2017 y 2019, lo que supone nuevamente una elusión al SEIA.

De esta forma, los cargos presentados por la SMA dejan entrever las consecuencias negativas para el medio ambiente introducidas por el titular en una zona especialmente sensible como lo es el Parque Nacional Laguna San Rafael. De esa forma, la gestión del riesgo ambiental que se encuentra ocasionando la actividad de la empresa solo puede ser realizada mediante la correcta tramitación y término del procedimiento sancionatorio, con la finalidad de proteger el sensible ecosistema de esta Área puesta bajo protección oficial, y en la cual estas Organizaciones y Comunidades Indígenas presentan amplias actividades y trabajos por su conservación, además de desarrollar sus costumbres ancestrales en dicho espacio, intrínsecamente ligadas con los ecosistemas allí presentes.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A UD. tener a Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén, Agrupación social y Cultural Aysén Reserva de Vida, Comunidad Indígena Pu Wapi y Comunidad Indígena Antünen Raín, como parte en el presente procedimiento sancionatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 19.880.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. Tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia simple estatuto Corporación Privada Para el Desarrollo de Aysén.
2. Copia simple certificado de directorio de Corporación Privada Para el Desarrollo de Aysén.
3. Copia simple certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro de Corporación Privada Para el Desarrollo de Aysén.
4. Copia simple certificado de directorio de Persona Jurídica de Agrupación Social y Cultural Aysén Reserva de Vida.
5. Copia simple certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro de Agrupación Social y Cultural Aysén Reserva de Vida.
6. Certificado Electrónico de Personalidad Jurídica de la Comunidad Indígena PU WAPI.
7. Certificado Electrónico de Personalidad Jurídica de la Comunidad Indígena ANTÜNEN RAÍN.

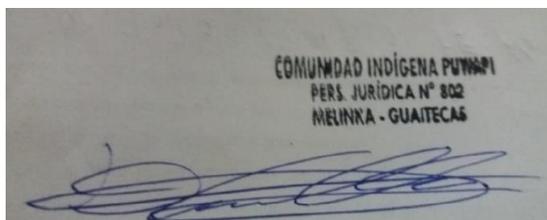
POR TANTO,

SOLICITAMOS A UD., tenerlos por acompañados.

SEGUNDO OTROSÍ: Se solicita, para efectos de notificación, tener presente los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]

POR TANTO,

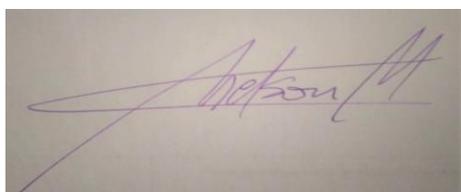
SOLICITAMOS A UD., tener presente lo indicado.



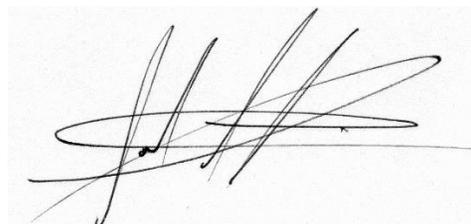
DANIEL ARTURO CANIULLAN HUENTÉN
C.N.I. n° [REDACTED]
Presidente
Comunidad Indígena Pu Wapi



PETER HARTMANN SAMHABER
C.N.I. n° [REDACTED]
Presidente
Agrupación social y cultural Aysén
Reserva de Vida



NELSON RUBÉN MILLATUREO RAÍN
Presidente
Comunidad Indígena Antünen Raín



Erwin Sandoval Gallardo
C.N.I. n° [REDACTED]
Presidente
Corporación Privada para el Desarrollo
de Aysén

REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS SEXTO BIMESTRE AÑO 1991.-

No 63

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

"ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA DE LA CORPORACION
PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AISEN"

REP.: 356

EN COYHAIQUE, REPUBLICA DE CHILE, a PRIMERO DE JUNIO de mil novecientos noventa, ante mí, JULIO MARIO ANGULO MATAMALA, abogado, Notario Público Titular de esta Provincia en mi Oficio de calle Cochrane trescientos setenta y ocho y testigo que al final se indica, comparece: don JOSE CLEMENTE AYNOL ANDRADE, chileno, soltero, Secretario Administrativo, domiciliado en Lautaro número mil treinta y uno, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos noventa y un mil seiscientos sesenta y seis guión dos, mayor de edad quien acredita su identidad con su cédula indicada y expone: Que previamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de Asamblea General Constitutiva de la Corporación Privada para el Desarrollo de Aisén de fecha dieciseis de mayo de mil novecientos noventa, que es del siguiente tenor: "ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA DE LA CORPORACION PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AISEN. En Coyhaique, a dieciseis de mayo de mil novecientos noventa, a las dieciseis horas en Salón de Conferencias del Liceo San Felipe Benicio, de esta ciudad, se celebró la Asamblea General constitutiva de la Corporación Privada para el Desarrollo de Aisén, bajo la presidencia del Presidente del Comité Organizador, señor PEDRO CRISTIANO BRAVO, actuando como secretario el señor MANUEL SOTO MORENO, y con la asistencia de los restantes miembros del mismo Comité, señores Víctor Acevedo Rivera, Segismundo Ordenes González, Gabriel Santelices Loyola y Hernán Valencia Gutierrez. Asistieron treinta y dos socios fundadores que, por su nombre, número de cédula de identidad o Rut y firma, se individualizan al final del presente instrumento privado.

TABLA: El Presidente dió a conocer la tabla de materias a tratar, que es la siguiente: a) Acuerdo sobre la constitución legal de la Corporación; b) Aprobación del Estatuto Social, incluyendo en los artículos transitorios del mismo la designación de las personas que, como titulares y suplentes, constituirán, el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas, provisionales y la designación de la persona que reducirá a escritura pública el Acta de la Asamblea y los Estatutos, y tramitará la aprobación de estos últimos y la autorización de existencia legal, pudiendo aceptar las modificaciones que las oficinas revisoras consideren conveniente introducir a los Estatutos aprobados por la Asamblea. Aprobado el primer punto de la tabla, se sometió a la Asamblea el proyecto de Estatutos el cual, leído y discutido artículo por artículo, fué aprobado en particular y en general y cuyo texto definido se inserta a continuación: ESTATUTOS: "CORPORACION PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AISEN". TITULO PRIMERO. Denominación, objeto, domicilio y duración. ARTICULO UNO: Constitúyese una Corporación de Derecho Privado regida por el título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, que se denominará "Corporación Privada para el Desarrollo de Aisén" que podrá, además individualizarse como "CODESA". ARTICULO DOS: La Corporación no tendrá fines de lucro y su objetivo será: a) Tener una participación efectiva en la definición del destino de la región de Aisén, contribuyendo y comprometiéndose, además, con los objetivos superiores de la región y del País. Para este efecto, en su condición de organización no gubernamental, en ella deberían estar representados los trabajadores, campesinos, asociaciones gremiales, agrupaciones sindicales, colegios profesionales, empresarios e industriales que deseen tener un papel activo en el proceso permanente de desarrollo humano para lo cual se requiere, mediante acciones de solidaridad y participación de los actores y beneficiarios de un desarrollo integral

1 y sustentable, mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del
2 territorio aisenino. En este sentido la Corporación respetará y se
3 mantendrá al margen de las legítimas preferencias individuales,
4 políticas, ideológicas y religiosas de los habitantes de la región, sin
5 hacer discriminaciones étnicas y culturales; acatando las decisiones
6 de las mayorías y considerando las opiniones de las minorías en
7 función de un estricto sentimiento de convivencia democrática. La
8 Región de Aisén debe constituirse en la gestora de su propio
9 desarrollo para lo cual es preciso crear una conciencia colectiva que
10 sea el alma del proceso de regionalización que llevará al
11 establecimiento de un profundo sentimiento de identidad y pertenencia
12 del habitante con su región, a reconstituir el tejido social y
13 permitirá la participación activa de los agentes regionales en el
14 diseño común de un proyecto global de desarrollo regional. Este último
15 deberá enmarcarse en el concepto de "desarrollo sustentable", cuyos
16 pilares básicos son la justicia social, el desarrollo económico y la
17 conservación ambiental, como única posibilidad de que la región tenga
18 un crecimiento armónico. b) Coadyuvar al mejoramiento de las
19 condiciones culturales, educativas, de capacitación laboral, de salud,
20 higiene y habitacionales de los habitantes de la Región de Aisén;
21 como asimismo a su preparación y formación cívica y económica y a
22 su sana recreación, mediante el fomento de las actividades
23 respectivas, para así procurar el desarrollo integral de las personas
24 y su efectiva incorporación a la comunidad regional y por
25 consiguiente a la nacional. c) Procurar el progreso moral, cultural y
26 comunitario de los habitantes de la región y con este fin podrá: UNO)
27 Fomentar la creación de centros culturales, juntas de vecinos,
28 establecimientos de educación superior, centros de madres, clubes
29 juveniles y prestar a dichas organizaciones ayuda económica y
30 técnica. DOS) Auspiciar la creación de obras de la inteligencia en los

dominios literarios, artísticos, científicos u otros, cualquiera que sea
2 su forma de expresión, cursos y conferencias para los habitantes de
3 la región; con la colaboración de organismos universitarios o
4 profesionales y de cualquier otra organización; d) Promover entre sus
5 asociados la sujeción de sus actividades a normas éticas de bien
6 común que contribuyan al progreso social de la región y por tanto del
7 País; e) Difundir en la opinión pública, por cualquier medio oral,
8 escrito y/o visual, los objetivos que impulsan a la Corporación y las
9 realizaciones que ella lleva a cabo, y; f) Representar a sus asociados
10 en todos los asuntos que digan relación con los objetivos de la
11 Corporación. En el cumplimiento de sus finalidades la Corporación
12 podrá abrir, construir, dirigir y administrar hospitales, policlínicos,
13 escuelas, institutos de educación superior, laboratorios, bibliotecas,
14 campos deportivos, salas de espectáculos, etcétera, y utilizar los
15 demás medios conducentes a tales fines y entre ellos concertar su
16 acción con otras entidades públicas y privadas, elaborando programas
17 y proyectos y materializarlos. ARTICULO TRES: El domicilio de la
18 Corporación será la región de Aisén del General Carlos Ibáñez del
19 Campo y su sede social estará situada en la ciudad de Coyhaique sin
20 perjuicio de establecer oficinas y celebrar asambleas o reuniones de
21 sus organismos directivos y adoptar acuerdos válidos en otras
22 ciudades de la región o del País. ARTICULO CUATRO: La Corporación
23 existirá desde la fecha de publicación del Decreto Supremo que
24 concede su personalidad jurídica, su duración será indefinida y el
25 número de sus socios será ilimitado. TITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.
26 ARTICULO CINCO: Los socios de la Corporación se clasificarán en:
27 a) socios activos; b) socios cooperadores; y c) socios honorarios.
28 ARTICULO SEIS: Son socios activos, entre los que se encuentran los
29 fundadores y los que se incorporen con posterioridad al acto de
30 constitución aquellos que se obliguen a acatar las disposiciones de

estos estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación y contribuyan a su financiamiento mediante el pago de las cuotas de incorporación, ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General de socios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos diecinueve, sesenta y tres, letras a) y b), y sesenta y cuatro. Los socios activos tendrán derecho a participar en las reuniones de las asambleas, a elegir y ser elegidos en ellas en el forma prevista en los artículos diecinueve y treinta y seis. Sin embargo, no podrán votar si no estuvieren al día en el pago de sus cuotas. Podrán ser socios activos, una vez que su incorporación sea aceptada por el Directorio, las siguientes personas: a) Las personas naturales, mayores de dieciocho años que tengan domicilio en la región de Aisén. b) Las personas jurídicas de derecho privado que, con o sin fines de lucro, tengan actividades en la región de Aisén o que, no reuniendo este requisito, deseen formar parte de la Corporación por tener interés en la región de Aisén.

ARTICULO SIETE: Socios cooperadores son aquellas personas naturales o jurídicas, estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometen a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y el balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado.- **ARTICULO OCHO:** Socios honorarios son aquellas personas que hubieren prestado calificados servicios o ayuda a la Corporación, no pudiendo ser su número superior a la décima parte de los socios activos de la Corporación. Para ser declarado socio honorario se requerirá el voto unánime del Directorio. Los socios honorarios estarán exentos de pagar cuotas sociales y no podrán ser miembros del Directorio. **ARTICULO**



NUEVE: La calidad de socio se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación (fundadores); b) Por la aceptación de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Corporación se encuentre constituida. El Directorio, en el caso de la letra b), podrá rechazar el ingreso del postulante si, a su juicio, no es conveniente a los intereses sociales, pero no puede fundar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso o social. La Corporación observará escrupulosa neutralidad política y religiosa y exigirá de sus socios igual neutralidad en sus actividades internas. ARTICULO DIEZ: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la Corporación les encomiende; b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. ARTICULO ONCE: Los socios activos tienen las siguientes atribuciones: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición presentado por el diez por ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días, a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta; c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; d) Fiscalizar las operaciones administrativas, financieras y contables de la Corporación al constituir la Asamblea General Ordinaria, examinar los libros sociales y de contabilidad durante los seis días anteriores a la Asamblea que ha de pronunciarse sobre dichos documentos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que los socios pueden ejercer por



intermedio de la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo al Título séptimo de este Estatuto. ARTICULO DOCE: Los socios cualquiera que sea su categoría, podrán dirigir sugerencias y peticiones al Directorio relacionados con la marcha de la Corporación. ARTICULO TRECE: Los socios activos y cooperadores estarán obligados a aportar las cuotas sociales que para cada uno fije la Asamblea General Ordinaria de socios dentro de los Límites del artículo sesenta y cuatro. ARTICULO CATORCE: Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación: a) Los socios que se atrasaren por más de sesenta días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dió origen. b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo diez. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuales socios se encuentran suspendidos. ARTICULO QUINCE: La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita que presenta al Directorio; b) Por muerte del socio; c) Por expulsión basada en las siguientes causales: Uno) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos; Dos) Por causar daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación. Se entenderá que un socio causa daño cuando afirma falsedad respecto de los Directores o de la conducción de los intereses de la Corporación. Tres) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo catorce. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

dicha medida podrá reclamar el afectado ante la Asamblea General, quien resolverá en definitiva. En el acuerdo de expulsión de un socio no podrá intervenir el Director respecto del cual se haya afirmado falsedad. ARTICULO DIECISEIS: Cualquier socio podrá renunciar a la Corporación dando aviso mediante carta presentada al Directorio. La renuncia no se entenderá hecha efectiva sino transcurrido el mes siguiente a contar de la fecha de recepción de la comunicación. Con todo, el socio que renuncia deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo. ARTICULO DIECISIETE: EL Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso y conocer de las renunciaciones presentadas por los socios en la primera sesión que celebre después de presentadas. TITULO TERCERO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO: La Asamblea General de Socios será el organismo directivo máximo de la Corporación y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Tratándose de socios que sean personas jurídicas, los representará por derecho propio su representante legal y si éste no pudiere asistir, podrá hacerlo un mandatario de él con poder debidamente acreditado y suficiente. ARTICULO DIECINUEVE: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria, que se pronuncia sobre el Balance, la Memoria y el Inventario del ejercicio anterior, las cuotas sociales que sean pertinentes y en la que se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos, se celebrará dentro de los meses de Marzo a Mayo de cada año. En las Asambleas Generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente

JUNIO
1950
SECRETARÍA

DE
SECRETARÍA

a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la reunión a que se cite posteriormente y tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. Los miembros del Directorio que hubieren cumplido su mandato se entenderán prorrogados en sus funciones hasta que se celebre la Asamblea Ordinaria que elija sus reemplazantes. **ARTICULO VEINTE:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el objeto de la reunión que quieren celebrar. En estas Asambleas Extraordinarias unicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria y que puedan referirse a cualquier asunto que se relacione con el objeto de la Corporación. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. **ARTICULO VEINTIUNO:** Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma o modificación de los Estatutos de la Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones contra los Directores para hacer efectivas las responsabilidades que por la Ley y los Estatutos les corresponden; d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación, constitución de servidumbre y prohibición de gravar y enajenar y arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a cinco años; f) En general, de todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y f), deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que legalmente le corresponde al Presidente de

1 Corporación. ARTICULO VEINTIDOS: Las Asambleas Generales serán
2 convocadas por un acuerdo del Directorio y si este no se produjera
3 por cualquier causa por su Presidente o cuando lo solicite un tercio a
4 los menos de los socios. ARTICULO VEINTITRES: La citación a Asamblea
5 General se hará por carta o circular enviada, con quince días de
6 anticipación, a lo menos, a los socios que tengan registrados sus
7 domicilios en la Corporación. Deberá publicarse, además, dentro de
8 los diez días anteriores al de la Asamblea, un aviso en un periódico
9 del domicilio social. se colocará también un cartel en la sede de la
10 Corporación. En todos ellos se indicará el día, lugar, hora y objeto
11 de la reunión. ARTICULO VEINTICUATRO: Componen la Asamblea General
12 los socios que estuvieren debidamente inscritos en los registros treinta
13 días antes de la celebración de la Asamblea y que se encuentren en
14 pleno ejercicio de sus derechos. ARTICULO VEINTICINCO: Los socios
15 activos podrán otorgar poder para que otra persona los represente
16 cuando se encontraren imposibilitados para concurrir a la
17 asamblea. ARTICULO VEINTISEIS: Los poderes para representar a un
18 socio activo en la Asamblea General deberán otorgarse en una carta
19 poder simple si se confieren a otro socio y en carta autorizada ante
20 Notario Público si la representación recae en una persona que no es
21 socio. ARTICULO VEINTISIETE: Ningún socio podrá representar a más
22 de un cinco por ciento de los socios presentes o representados en la
23 Asamblea. No podrán ser apoderados los miembros del Directorio, ni
24 las personas que tengan la calidad de trabajadores de la
25 Corporación. ARTICULO VEINTIOCHO: Los poderes deberán ser
26 presentados al Secretario para su visación, dos días antes a lo menos
27 a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea General. La
28 calificación de los poderes será practicada por el Secretario y el
29 Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas. Si existieren dudas
30 respecto de la validez de los poderes calificados, se someterá la

ARCHIVED
NOT
CO

[Handwritten signature]
1

discrepancia a la resolución de la Asamblea General respectiva.

ARTICULO VEINTINUEVE: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ella concurren, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. No obstante, ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha y en horas distintas. **ARTICULO TREINTA:** Los acuerdos en las Asambleas Generales

se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes o representados en ella, salvo en los casos en que la Ley, el Estatuto o sus Reglamentos hayan fijado una mayoría especial. Si no resulta mayoría absoluta se repetirá la votación, agregándose en este segundo escrutinio los sufragios en blanco a la mayoría. Si tampoco se obtuviere mayoría absoluta, se tendrá por rechazada la proposición.

En caso de empate, se repetirá la votación, agregándose en este segundo escrutinio como en el caso anterior los votos en blanco a la mayoría relativa que se produzca. **ARTICULO TREINTA Y UNO:** Los

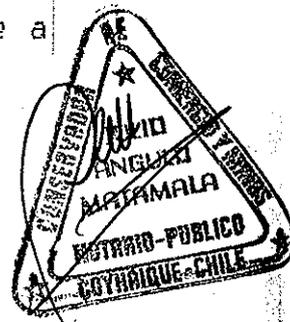
socios personalmente interesados en el resultado de una proposición, podrán tomar parte en la discusión pero no en la votación. **ARTICULO**

TREINTA Y DOS: Cada socio tendrá derecho a un voto, tanto en lo que se refiere a la elección de personas cuanto en lo relativo a las proposiciones que se formulen. **ARTICULO TREINTA Y TRES:** En las

elecciones de miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el

mayor número de votos hasta completar el número de personas que deben elegirse. En caso de empate entre dos o más personas, deberá procederse a una nueva votación, económica, entre ellos para

1 resolverlo. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: De las deliberaciones y
2 acuerdos de la Asamblea General, se dejará constancia en un libro
3 especial de Actas, que será llevado por el Secretario. Estas actas
4 serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por
5 el Presidente o por el que haga sus veces, por el Secretario y por
6 tres socios, elegidos en la misma Asamblea. En las actas podrán los
7 socios asistentes estampar las observaciones o reclamaciones que
8 estimen convenientes a sus derechos, referentes al funcionamiento de
9 la institución o por vicios de procedimiento relativos a la citación,
10 constitución o acuerdos de la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y
11 CINCO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de
12 la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio
13 o las personas que hagan sus veces. TITULO CUARTO. DEL
14 DIRECTORIO. ARTICULO TREINTA Y SEIS: La Corporación será
15 administrada por un Directorio elegido por la Asamblea General de
16 entre los socios activos o sus representantes, en conformidad a los
17 Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. ARTICULO
18 TREINTA Y SIETE: El Directorio se compondrá de siete miembros
19 titulares y de cinco suplentes que serán elegidos anualmente en la
20 Asamblea General Ordinaria que se cite para este efecto; durarán tres
21 años en sus funciones y se renovarán por parcialidades. Los
22 Directores podrán ser reelegidos. Los suplentes reemplazarán
23 definitivamente o transitoriamente a los titulares según si la
24 imposibilidad de éstos para el desempeñar sus funciones es definitiva
25 o transitoria. Los suplentes serán llamados en el orden de precedencia
26 determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección. Si
27 la imposibilidad del Titular, que no sea el Presidente, es transitoria,
28 el suplente lo reemplazará directamente en el cargo que ocupa; si la
29 imposibilidad del titular es definitiva, el Directorio, integrado con el
30 nuevo titular volverá a constituirse, dentro de la semana siguiente a



la fecha en que se produjo la vacante, en la forma señalada en el artículo treinta y nueve de este Estatuto. Se entenderá que la imposibilidad es definitiva cuando dure más de tres meses. Los miembros suplentes no tendrán derecho a voz y a voto en las sesiones a que asistan, salvo que actúen en reemplazo de algún miembro titular. ARTICULO TREINTA Y OCHO: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante es definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de tres meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Vicepresidente citará a una sesión extraordinaria del Directorio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya producido la vacancia, para que se proceda a la elección de un nuevo Presidente. Sin embargo, esta elección extraordinaria no se efectuará si el plazo para que el Presidente cesare en su cargo fuere inferior a noventa días. ARTICULO TREINTA Y NUEVE: Dentro de la semana siguiente a su elección el Directorio deberá constituirse designando, en su primera sesión anual, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Directores, de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. ARTICULO CUARENTA: Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo catorce. ARTICULO CUARENTA Y UNO: El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente según lo acuerde él mismo, pero a lo menos una vez al mes. ARTICULO CUARENTA Y DOS: Para ser elegido miembro del Directorio se requerirá: a) Ser socio activo, persona natural o representante de personas jurídicas, y tener más de dieciocho años de edad; b) No haber sido condenado ni encontrarse actualmente procesado por delito

1 que merezca pena aflictiva. c) Tener domicilio en la Región de Aisen.

2 ARTICULO CUARENTA Y TRES: No podrán desempeñarse como Directores
3 dos o más personas que sean parientes entre sí o que tengan con el
4 trabajador de la Corporación que perciba la más alta remuneración,

5 relaciones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o
6 segundo de afinidad, inclusive. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: De la

7 renuncia de los Directores conocerá el propio Directorio. ARTICULO

8 CUARENTA Y CINCO: Son atribuciones y deberes del Directorio:

9 a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y
10 las finalidades perseguidas por la Entidad; b) Administrar los bienes

11 sociales o invertir sus recursos; c) Citar a Asambleas Generales de
12 Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época

13 que señalan los Estatutos; d) Redactar los reglamentos que se estimen
14 necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los

15 diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines
16 y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;

17 e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; f) Rendir cuenta
18 por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la marcha

19 de la institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una
20 memoria, balance o inventario que en esa ocasión se someterá a la

21 aprobación de los socios; g) Someter a la aprobación de la Asamblea
22 General todos aquellos asuntos y negocios que estime conveniente;

23 h) Proponer a la consideración de la Junta General Ordinaria
24 respectiva las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los

25 socios activos y cooperadores; i) Vigilar que los trabajadores de la
26 Corporación cumplan y ejecuten sus resoluciones y las de la Asamblea

27 General; j) Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria
28 podrá comprar, hipotecar y vender bienes inmuebles, constituir

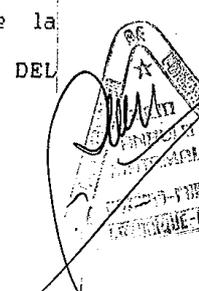
29 servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar
30 inmuebles por un plazo superior a cinco años; k) Designar y remover

ARCHIVERO
NOTA
CORP

ARTICULO
ANULADO
MATAMOROS
ESTADOS-F

los Consejeros Técnicos a que se refiere el artículo sesenta y dos, que lo asesoren en el desempeño de sus deberes y atribuciones; l) Acordar las bases generales de celebración de los contratos en que sea parte la Corporación; ll) Nombrar y poner término a los servicios de los trabajadores; m) Dentro de las limitaciones estatutarias, admitir socios, aceptar sus renunciaciones y excluirlos; n) Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones; o) Proponer las reformas que convenga introducir a estos estatutos, acordando la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Socios a que se refiere el artículo veinte; p) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario, las facultades correspondientes a la administración de la Corporación y, entre ellas, sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes: Las de adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias o legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas, excepto acordar lo expresado en la letra d) del artículo veintiuno ya que ello es una facultad que queda entregada exclusivamente a la Asamblea General extraordinaria de Socios; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar sobre esas cuentas, contratar créditos, girar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio, y en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicos o privados. ARTICULO CUARENTA Y SEIS: El Presidente, uno

más Directores o el Secretario, según corresponda, en el cumplimiento
de un acuerdo del Directorio relacionado con la administración de la
Corporación deberán ceñirse fielmente a los términos de la resolución
del Directorio y/o de la Asamblea y serán solidariamente responsables
ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será
necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los
términos del acuerdo. ARTICULO CUARENTA Y SIETE: El Directorio
sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se
adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo
en los casos que estos mismos Estatutos señalen una mayoría distinta.
En caso de empate, decidirá el Presidente. ARTICULO CUARENTA Y
OCHO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos
los Directores que hubieren concurrido a la sesión, indicándose, en
cada caso, la calidad en que concurren. El Director que quisiere
salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir
que se deje constancia de su opinión en el acta. Las actas serán
autorizadas por el Secretario o por quien lo reemplace
transitoriamente. Si alguno de los Directores falleciere, se negare o
imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente,
el Secretario o quien haga sus veces dejará constancia de la causa
del impedimento al pie de la misma acta. En todo caso, para la
validéz de los acuerdos adoptados, bastará que el acta esté firmada
por la mayoría de los asistentes a la sesión y el Director Secretario,
siempre que actúen válidamente. No será necesario acreditar, respecto
de terceros, el impedimento que tuvo cualquier Director para firmar,
ni la imposibilidad transitoria o definitiva que determine el reemplazo
de cualquiera de éstos por los suplentes que corresponda. ARTICULO
CUARENTA Y NUEVE: Los cargos del Director y trabajador de la
Corporación serán incompatibles entre sí. TITULO QUINTO. DEL

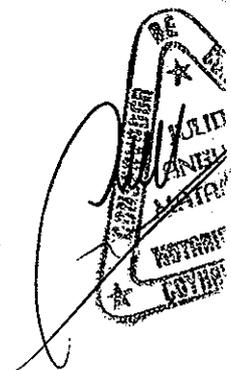


PRESIDENTE. ARTICULO CINCUENTA: Corresponderá especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando facultado para delegar dicha representación; b) Presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio; c) Firmar los documentos propios de su cargo y aquellos que deban representar a la Corporación; d) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Directorio o de Socios. A esta última, cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos o los Reglamentos de la Institución; e) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los Estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio; f) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; g) Vigilar que tanto los Directores como los socios cumplan las funciones y comisiones que correspondan conforme a los Estatutos o les sean encomendadas, para que no haya retardo o entorpecimiento en la marcha de la Corporación; y h) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación. ARTICULO CINCUENTA Y UNO: EL Presidente ejercerá por sí solo o con uno o más Directores que se designe las facultades de administración que al Directorio corresponden, conforme a los acuerdos e instrucciones del mismo, como también ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan. ARTICULO CINCUENTA Y DOS: Con el acuerdo del Directorio, el Presidente podrá delegar, en otro Director o en un trabajador de la Corporación, una o más facultades que estos Estatutos le otorgan. ARTICULO CINCUENTA Y TRES: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, y si este faltare, por el Tesorero o por el Director a quien corresponda, según el orden de prelación

JUDICIAL
LA
RADOR
CHILE *

JUDICIAL
LA
RADOR
CHILE *

1 fijado por el Directorio, en conformidad con lo dispuesto en el
2 artículo cuarenta y cinco. TITULO SEXTO. DEL VICEPRESIDENTE, DEL
3 TESORERO Y DEL SECRETARIO. ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: El
4 Vicepresidente de la Corporación tendrá los siguientes deberes y
5 atribuciones: a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o
6 impedimento; b) Dirigir y asumir la responsabilidad en la marcha de
7 los asuntos que el Director o el Presidente encomiende, y, c) Proponer
8 al Directorio las Líneas generales de acción para el adecuado
9 cumplimiento de los asuntos a su cargo. ARTICULO CINCUENTA Y
10 CINCO: El Tesorero de la Corporación tendrá los siguientes deberes y
11 atribuciones: a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia del
12 Vicepresidente; b) Intervenir en la administración de los fondos de la
13 Corporación y supervigilar sus finanzas, con arreglo a los acuerdos
14 de la asamblea general de socios o del Directorio; c) Custodiar los
15 fondos, títulos y valores de la Corporación; d) Autorizar los gastos
16 imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados; e) Rendir cuentas
17 trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa; f) Controlar
18 debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y
19 supervigilar la contabilidad de la Corporación; g) Procurar el
20 financiamiento adecuado de los gastos de la institución y actuar en
21 todo lo que el Directorio le encargue respecto a la administración de
22 los bienes de la Corporación, ya sea en conjunto con el Presidente o
23 con otro Director o por sí solo; h) Cobrar las cuotas de incorporación
24 ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades
25 correspondientes; i) Preparar el balance, el inventario que el
26 Directorio deberá someter anualmente a la aprobación de la Asamblea
27 General y proponer el presupuesto de entradas y gastos; j) Mantener al
28 día un inventario de todos los bienes de la institución; k) Mantener al
29 día la documentación mercantil de la Corporación, especialmente el
30 archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y



egresos; y, l) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones. ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: EL Secretario de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar los libros de actas del Directorio y el de la Asamblea de Socios y los archivos de la Corporación; b) Desempeñarse como Secretario del Directorio y de la Asamblea General de socios; c) Por mandato expreso del Directorio deberá promover, coordinar y dirigir las labores que de la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de socios que el Directorio le encomiende y los de este último; e) Dirigir la organización administrativa de la Corporación e informar al Directorio sobre la marcha administrativa de ella; f) Cuidar de la puntual recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos; g) Preparar la memoria que el Directorio deberá someter anualmente a la consideración de la Asamblea General; h) Llevar el Registro General de Socios de la corporación; i) Despachar las citaciones a Asamblea de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar el aviso y colocar el cartel a que se refieren el artículo veintitres; j) Formar la Tabla de sesiones del Directorio y el de asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; k) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general; l) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algunos miembros de la Corporación.

TITULO SEPTIMO: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS. ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: La Comisión Revisora de Cuentas será elegida por la Asamblea General de Socios y se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes. El reemplazo de los titulares por los suplentes se hará en los casos y de acuerdo con el procedimiento

señalado, en lo que corresponda, para el Directorio en el artículo
2 treinta y siete de este Estatuto. La Comisión Revisora durará en sus
3 funciones un año y sus miembros podrán ser reelegidos. ARTICULO
4 CINCUENTA Y OCHO: Son atribuciones de la Comisión Revisora de
5 Cuentas: a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los
6 comprobantes de ingresos que el tesorero debe exhibirle; b) Velar
7 porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y
8 representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a
9 fin de que se investigue la causa o procure que se ponga al día en
10 sus pagos; c) Informar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria,
11 sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar
12 cuenta de cualquier irregularidad que notaren para que se adopten de
13 inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la
14 Corporación; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria anual, un informe
15 escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma en que
16 se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el
17 Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea
18 la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; e) Comprobar la
19 exactitud del inventario; f) Verificar el estado de caja cada vez que
20 lo estime conveniente; g) Comprobar la existencia de los títulos y
21 valores que se encuentren depositados en las arcas sociales; h) Los
22 órganos de la Corporación deberán, cuando la Comisión Revisora de
23 Cuentas lo solicite, facilitarle todos los antecedentes que estime
24 necesarios conocer. ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: La Comisión
25 Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga mayor número
26 de sufragios, la convocará y procurará que ésta cumpla con sus
27 obligaciones. Respecto al informe a que se refiere la letra d) del
28 artículo anterior, la Comisión Revisora de Cuentas deberá darla a
29 conocer al Directorio antes de que este apruebe el balance. En caso
30 de que la Comisión no presentare oportunamente su informe, se

ARCHIVE

FORSE...
ASOCIACION
MATAVIAJE
BOYRANO...
BOYRANO...

entenderá que aprueba el balance. En todo caso, la Comisión, en relación con las labores que realice, deberá, dentro de un término prudencial, informar de las irregularidades que constate. ARTICULO SESENTA: No podrá la Comisión Revisora de Cuentas intervenir en los actos administrativos del Directorio. TITULO OCTAVO. DE LOS SERVICIOS Y CONSEJOS TECNICOS. ARTICULO SESENTA Y UNO: La Corporación podrá organizar los servicios técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como también encargarlos a otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios, la Corporación elaborará y ejecutará planes y programas relativos a su cooperación al desarrollo social que es su objetivo fundamental. Dichos servicios actuarán en beneficio de la población de Aisén y especialmente de las personas que los necesiten; abarcarán uno o más de los siguientes fines: el mejoramiento del nivel cultural, el mejoramiento de la salud, la higiene, la educación, la capacitación profesional, la habitación, los deportes, la preparación cultural, cívica y económica, su sana recreación y su mejor integración en la vida de la comunidad y ofrecer para ello su cooperación a las entidades o autoridades públicas, podrán coordinar los esfuerzos de personas naturales o jurídicas, gremios, instituciones o empresas con tal propósito, así como aunar la colaboración de esfuerzos personales de cualquier naturaleza y aporte de toda especie. ARTICULO SESENTA Y DOS: Para los efectos del artículo anterior, la Corporación podrá ser asesorada por Consejos Técnicos integrados por socios, funcionarios y profesionales y Técnicos designados o contratados por el Directorio, cuyo número de miembros determinará éste. TITULO NOVENO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO SESENTA Y TRES: El patrimonio de la Corporación estará constituido por los siguientes bienes, que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos:

a) Por las cuotas de incorporación que los socios activos y

JUDICIAL
ALA
SERVIDOR
- CHILE *

DE
*

cooperadores eroguen, la cual será fijada cada año por la Asamblea
2 General Ordinaria; b) Por las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que
3 eroguen los socios activos y cooperadores y que la Asamblea General
4 Ordinaria o Extraordinaria acuerde imponer cada año o cuando sea
5 necesario, según corresponda; c) Por las donaciones, herencias y
6 legados que reciba; d) Con los fondos que reciba del Estado, de las
7 Municipalidades o de otras entidades, nacionales o internacionales,
8 públicas o privadas; y e) Con los demás ingresos que legalmente le
9 correspondan. La Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá
10 obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar operaciones
11 económicas, cuyo producto deberá destinarse a los fines propuestos en
12 los Estatutos. ARTICULO SESENTA Y CUATRO: Las cuotas de
13 incorporación, ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea
14 General anualmente para cada caso tendrá un mínimo y un máximo que
15 será determinado por la misma Asamblea sobre la base de los
16 antecedentes de que se disponga. La Asamblea mencionada podrá
17 facultar al Directorio para que, atendida la capacidad económica de
18 los socios activos y cooperadores, regule el monto de dichas cuotas
19 considerando esta capacidad. ARTICULO SESENTA Y CINCO:
20 Corresponderá al Directorio dentro de su facultades de administración
21 determinar la inversión de los fondos sociales, en el cumplimiento de
22 sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas
23 extraordinarias, no podrán ser destinados a otros fines que no sean
24 para el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que la
25 Asamblea correspondiente resuelva darle otro destino. TITULO DECIMO:
26 DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION
27 ARTICULO SESENTA Y SEIS: La Corporación podrá modificar sus
28 Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptada por
29 los dos tercios a lo menos, de los socios activos presentes. ARTICULO
30 SESENTA Y SIETE: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una

ARCHIVERO
MA
NOTARI
COYT

SECRETARIA

Asamblea General Extraordinaria, adoptada por los dos tercios de los socios activos presentes. Acordada la disolución, los bienes de la Corporación serán entregados a algunas de las instancias de educación superior de la región, que determinará el Directorio en el momento oportuno. ARTICULO SESENTA Y OCHO: Las disposiciones de este Título se entienden sin perjuicio de lo establecido en el Decreto número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, que aprobó el Reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO UNO: Nómbrase a las siguientes personas para que constituyan el Directorio Provisional de la Corporación y hasta la primera Asamblea General Ordinaria de socios; Titulares: PEDRO CRISTI BRAVO, GABRIEL SANTELICES LOYOLA, VICTOR ACEVEDO RIVERA, SEGISMUNDO ORDENES GONZALEZ, MANUEL SOTO MORENO, LEOPOLDO SANCHEZ GRUNERT y HERNAN VALENCIA GUTIERREZ. Suplentes; LUIS PEREZ VILLALOBOS, NELSON ALVEAR CABEZAS, FRANCISCO WALKER PRIETO, HERNAN VILLALON URRUTIA y JUAN ESCOBAR BELMAR. ARTICULO DOS: Nómbrase asimismo y hasta la primera Asamblea General Ordinaria de socios a las siguientes personas para que constituyan la Comisión Revisora de Cuentas: titulares; OSVALDO ARAYA VALTIS, JAIME SANZ MARDONES y ALEJANDRO CABEZAS LAFUENTE. Suplente; MARIO PLAZA BORQUEZ y GUSTAVO GUENTEO MILLAN. ARTICULO TRES: se faculta a don JOSE CLEMENTE AYNOL ANDRADE para que proceda a reducir a escritura pública el Acta de Asamblea Constitutiva de la Corporación y los Estatutos aprobados y se confiere amplio poder al abogado don FRANCISCO CISTERNAS FUENTEALBA, patente al día, domiciliado en calle Arturo Prat trescientos cuarenta, Oficina doscientos dos Coyhaique, para que gestione ante el Supremo Gobierno el beneficio de la personalidad jurídica para la Corporación que se crea y la aprobación de estos Estatutos. Se entiende también facultado el abogado para que acepte las modificaciones que el

ICIAL
ADOR
CHILE ★

REPUBLICA
CHILE

1 Presidente de la República o los órganos correspondientes propongan
2 introducirles y para suscribir la respectiva escritura pública
3 complementaria en que se consignen dichas modificaciones y, en
4 general, para realizar todas y cada una de las actuaciones que
5 fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación. Hay
6 treinta y dos firmas ilegibles, pertenecientes a: NOMBRE - CEDULA DE
7 IDENTIDAD o RUT: Isabel López Armengolli, cinco millones ciento
8 cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve guión uno; Gabriel
9 Santelices Loyola, dos millones ciento veintisiete mil veintiocho guión
10 ocho; Hernan Villalon Urrutia, ocho millones seiscientos treinta y dos
11 mil trescientos treinta y nueve guión siete; Ramón Rebolledo Jara, tres
12 millones ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis guión cinco;
13 Sergio Marin Ugas, ocho millones trescientos treinta y un mil
14 ochocientos tres guión uno; Luis Vargas Paris, cinco millones ciento
15 noventa y nueve mil setecientos setenta y seis guión K; Felidor Arroyo
16 Zúñiga, dos millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos
17 sesenta y dos guión siete; Igor Salazar Valderrama, cuatro millones
18 ciento setenta y dos mil quinientos treinta guión tres; Guillermo
19 Henriquez Ortega, cinco millones doscientos noventa y un mil doscientos
20 veintiocho guión ocho; Francisco Cisternas Fuentealba, tres millones
21 quinientos treinta y seis mil novecientos once guión dos; Francisco
22 Walker Prieto, ocho millones doscientos nueve mil seiscientos veintiuno
23 guión tres; Leopoldo Sanchez Grunert, seis millones doscientos ochenta
24 y seis mil cuatrocientos sesenta y tres guión K; Mireya Lillo
25 González, cuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos
26 cuarenta y dos guión nueve; Nelson Alvear Cabezas, seis millones
27 doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro guión dos;
28 Gerardo Rueda Leighton, siete millones seiscientos dieciseis mil
29 quinientos veintiseis guión dos; Mario Plaza Bórquez, ocho millones
30 ciento ochenta y siete mil doscientos dieciocho guión k; Juan Escobar

ARCHIVO

ESTADO
MATAMOROS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

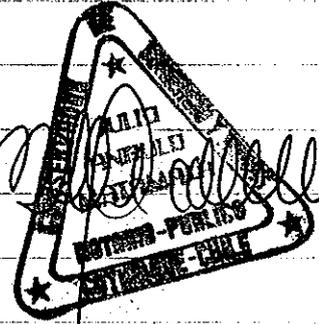
Belmar, seis millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos
 setenta y cinco guión dos; Héctor Morales Ramirez, seis millones
 veintiseis mil ciento sesenta y dos guión ocho; Silvia Moreno
 González, cinco millones trescientos diez mil novecientos cuarenta y
 cinco guión cuatro; Gustavo Guenteo Millán, siete millones ochocientos
 veintiseis mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión seis; Jaime Sanz
 Mardones, ocho millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos
 noventa y dos guión tres; Osvaldo Araya Valtis, cuatro millones -
 doscientos nueve mil doscientos setenta y seis guión dos; —
 Alejandro Cabezas Lafuenté, siete millones cuatrocientos cincuenta —
 y siete mil doscientos veinte guión cero; Peter Hartmann —
 Samhaber, siete millones veintiún mil ochocientos ocho guión nueve;
 Manuel Soto Moreno, cuatro millones novecientos cincuenta mil
 setecientos sesenta y uno guión cinco; Pedro Cristi Bravo, dos
 millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos veintiuno guión
 seis; Juanita Moresco Salcedo, siete millones ochocientos diecinueve mil
 diecinueve guión uno; Luis Hugo Pérez Villalobos, seis millones
 quinientos veinte mil novecientos veintinueve guión dos; Víctor Acevedo
 Rivera, cinco millones setecientos ochenta mil ochocientos sesenta y
 ocho guión tres; Hernán Valencia Gutiérrez, tres millones seiscientos
 setenta y un mil doscientos ochenta y uno guión tres; Segismundo
 Ordenes González, tres millones novecientos sesenta y cinco mil
 cuatrocientos cinco guión nueve; Jorge Díaz Guzmán, seis millones
 setecientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y cinco guión
 tres".-Conforme con el Acta de Asamblea General Constitutiva de la
 Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén.- En comprobante y
 previa lectura firma el compareciente con la testigo instrumental de
 esta escritura doña Jenny Seguel Mella.-Dí copia, escritura anotada en
 el Libro Repertorio de Escrituras Públicas con el número TRESCIENTOS
 CINCUENTA Y SEIS.- D O Y F E .- ANTE MI JULIO MARIO ANGULO



COYHAIQUE

JOSE CLEMENTE AYNOL ANDRADE.

C.N.I. Nº 8.891.666-2



Jeudi

CERTIFICO: Que la presente copias es testimonio fiel de su original.-
COYHAIQUE, 26 DE JULIO DEL 2000.-

[Signature]
JULIO MARIO ANGULO MATAMALA
ARCHIVERO JUDICIAL
COYHAIQUE

Bol. 09

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Nº 81.-

ESCRITURA COMPLEMENTARIA ESTATUTOS CODESA

(Aceptación reparos - Consejo Defensa del Estado)

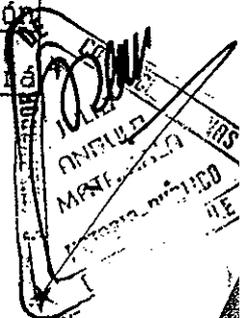
REP.: 720.-

EN COYHAIQUE, REPUBLICA DE CHILE, a DIECISIETE de Octubre de mil novecientos noventa, ante mí, JULIO MARIO ANGULO MATAMALA, Abogado, Notario Público Titular de esta provincia en mi oficio de calle Cochrane trescientos setenta y ocho y testigo que al final se indica comparece: Don FRANCISCO CISTERNAS FUENTEALBA, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Arturo Prat número trescientos cuarenta, oficina doscientos dos, cédula nacional de identidad y rut número tres millones quinientos treinta y seis mil novecientos once guión dos, quien debidamente facultado por la Asamblea que, según consta en la escritura pública otorgada ante el Notario que autoriza este instrumento de fecha primero de junio del presente año, constituyó la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén (CODESA); viene en subsanar los reparos que, respecto de los Estatutos de la mencionada Corporación, formuló el Consejo de Defensa del Estado a través del Oficio INF, número cero cero uno siete uno cero, de catorce de agosto del año en curso, de la siguiente manera y en el mismo orden en que han sido manifestados: PRIMERO: Se elimina en el artículo segundo, relativo a los objetivos de la Entidad, párrafo final, entre las palabras "espectáculos" e "y", las comas que allí se consignan y la palabra "etcétera".- SEGUNDO: En el artículo octavo agréguese al final, luego de la palabra "Directorio" la siguiente frase "por lo que, en suma, no tienen obligaciones para con la Corporación".- TERCERO: En el artículo quince agrégase, como letra c), pasando la actual letra c) a ser letra d), la siguiente causal de pérdida de la calidad de socio: "c) Extinción de la personalidad jurídica, respecto de los socios que sean personas



DE
 1990

1 morales ".- CUARTO: se sustituye el artículo dieciseis por
2 siguiente: "Artículo Dieciseis: Cualquier socio podrá renunciar o
3 retirarse, libremente, de la Corporación por medio de una
4 manifestación de voluntad formalmente expresada. Con todo, el socio
5 que renuncia deberá cumplir con sus obligaciones para con la
6 Corporación, hasta la fecha de la renuncia o retiro".- QUINTO: En el
7 artículo diecisiete se sustituye la frase "conocer de las renunciias
8 presentadas por los socios en la primera sesión que celebre después
9 de presentadas" por la siguiente: "sólo tomará conocimiento de las
10 renunciias presentadas por los socios en la primera sesión que celebre
11 después de presentadas".- SEXTO: En el artículo cuarenta y cinco,
12 letra m), sustitúyense los términos "aceptar sus renunciias" por
13 "conocer de sus renunciias".- SEPTIMO: En el artículo veintitrés
14 agrégase, luego del punto que precede al vocablo "reunión" el
15 siguiente párrafo: "no podrá citarse en el mismo aviso para una
16 segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la
17 primera ".- OCTAVO: En el artículo veintinueve eliminase el inciso
18 final que se inicia con los términos "No obstante" y concluye con los
19 términos "en horas distintas"; y sustitúyese en el mismo artículo
20 veintinueve la palabra "quince" por "treinta".- NOVENO: En el
21 artículo treinta y siete agrégase al final, a continuación del punto
22 que precede a la palabra "titular" el siguiente párrafo: "El Directorio
23 elegido en la primera Asamblea General Ordinaria se renovará,
24 respecto de titulares y suplentes, por parcialidades designándose por
25 sorteo el orden en que los Directores deben cesar en sus funciones;
26 dos de éstos durarán un año; dos, dos años; y los restantes tres
27 años.- DECIMO: En el artículo cuarenta y cinco agrégase en la letra
28 b), eliminándose el punto y coma que precede a la palabra "recursos"
29 el siguiente párrafo: "para lo cual, y sin que esta enumeración
30 importe limitación a sus amplias facultades de administración, podrá

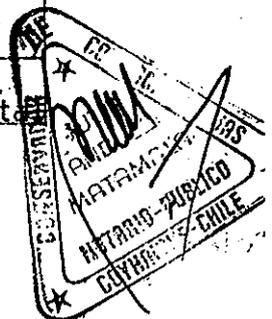


1 adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, sean raíces o
2 muebles, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación. y
3 otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar
4 donaciones, herencias o legados; realizar y celebrar toda clase de
5 actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie y
6 extinguirlas, excepto acordar lo expresado en la letra d) del artículo
7 veintiuno ya que ello es una facultad que queda entregado
8 exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria de Socios; abrir
9 cuentas corrientes bancarias de depósito o crédito, girar sobre esas
10 cuentas, contratar créditos, girar, endosar, descontar; cobrar,
11 aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y
12 otros documentos de créditos o efectos de comercio y, en general,
13 realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento,
14 hipotecarios, del Estado y Cajas y personas o instituciones de crédito
15 o de otra naturaleza, ya sean públicos o privados. Sin perjuicio de
16 lo anterior podrá delegar en el Presidente, en uno o más Directores o
17 en el Secretario, ya sea separada o conjuntamente, las atribuciones
18 necesarias para ejecutar, en concreto, las medidas económicas que se
19 acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de
20 la Entidad".- UNDECIMO: Elimínase la letra p) del artículo cuarenta y
21 cinco del Estatuto sometido a la consideración del Excelentísimo Señor
22 Presidente de la República.- DUODECIMO: En el artículo cincuenta
23 elimínase, en la letra a), la frase "quedando facultado para delegar
24 dicha representación: y sustituyendo la coma que precede a la
25 palabra "Corporación" por un punto, agrégase, a continuación del
26 punto que se intercala, el párrafo siguiente: "El Presidente no puede
27 delegar la representación judicial y extrajudicial que legalmente le
28 corresponde, sin perjuicio de que podrá otorgar poderes especiales
29 para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos
30 determinados". DECIMOTERCERO: El artículo cincuenta y dos sustitúyese

JUDICIAL
0095
CHILE

DE
CHILE
1954

1 por el siguiente: "El Presidente, con acuerdo del Directorio, podrá
2 otorgar poderes especiales para que la representación judicial y
3 extrajudicial que le corresponde sea ejercida, en casos determinados,
4 en su nombre por uno o más Directores o por un trabajador de la
5 Corporación;".-DECIMOCUARTO: sustitúyese el artículo sesenta y uno
6 por el siguiente: "La Corporación podrá organizar los servicios
7 técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines
8 mencionados en el artículo segundo del presente Estatuto".-
9 DECIMOQUINTO: sustitúyese el artículo sesenta y cuatro por el
10 siguiente: "La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de una
11 Unidad de Fomento y un máximo de diez Unidades de Fomento. La
12 cuota ordinaria será mensual y tendrá un valor mínimo de cero coma
13 veinticinco Unidades de Fomento y un máximo de ocho coma tres
14 Unidades de Fomento. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la
15 Asamblea General en casos calificados, cuando sean necesarias para el
16 cumplimiento de los fines de la Corporación y dentro de los límites
17 fijados para las cuotas ordinarias".-DECIMOSEXTO: En el artículo
18 sesenta y siete sustitúyense el inciso segundo por el siguiente:
19 "Acordada la disolución, los bienes de la Corporación pasarán al
20 Vicariato Apostólico de Aysén para el Liceo Técnico Profesional Juan
21 Pablo Segundo" de su dependencia.- DECIMOSEPTIMO: sustitúyese el
22 artículo cincuenta y tres por el siguiente: "En caso de ausencia,
23 impedimento o vacancia transitoria del Presidente será reemplazado
24 por el Vice Presidente y, si éste faltare, por el Tesorero. Si la
25 ausencia, el impedimento o la vacancia del Presidente es definitiva;
26 se estará a lo preceptuado en el artículo treinta y ocho del presente
27 Estatuto.- DECIMOOGTAVO: En el enunciado del Título Décimo, eliminase
28 las palabras "Y LIQUIDACION". Minuta presentada por el abogado de
29 esta plaza don Francisco Cisternas Fuentealba. En comprobante
30 previa lectura firma el compareciente con la testigo instrumenta



ciento cuarenta y seis

1 señorita Ulda Poblete Belmar. Df copia. Escritura anotada en el Libro

2 de instrumentos públicos de este oficio bajo el número, setecientos

3 veinte. DOY FE.- Enmendado cuatro veces:"agregase": Vale.-

4
5 FRANCISCO CISTERNAS FUENTEALBA

6 C.N.I. Nº 3.536.911-2

7
8
9
10 CERTIFICO:Que la presente copias es testimonio fiel de su Original.-

11 COYHAIQUE, 26 DE JULIO DEL 2000.-

12
13
14 JULIO MARIO ANGULO MATAMALA
15 ARCHIVERO JUDICIAL
16 COYHAIQUE

17 AGASITUMIN
18 JULIO DEL 2000



... 1974 ...
... 1974 ...
... 1974 ...

INUTILIZADA
ART. 404 C.O.F.



EN LO PRINCIPAL: Solicita hacerse parte; EN EL PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Forma de notificación.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

OFICINA DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

PRESENTE:

ERWIN JONATHAN SANDOVAL GALLARDO, Cédula Nacional de Identidad número 16.648.435-5, actuando en representación de **CORPORACIÓN PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AISÉN (CODESA)**, Rol Único Tributario número 71.943.000-7; **PETER HARTMANN SAMHABER**, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED], en representación de **AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL AISÉN RESERVA DE VIDA**, Rol Único Tributario número 65.065.281-9; todos domiciliados para estos efectos en calle [REDACTED] [REDACTED], región de Aysén; **DANIEL ARTURO CANIULLÁN HUENTÉN**, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED], actuando en representación de la **COMUNIDAD INDÍGENA PU WAPI**, con personalidad jurídica vigente, inscrita con el número 802 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas, con domicilio en Estero Álvarez s/n, Melinka, comuna de Guaitecas, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y **NELSON RUBÉN MILLATUREO RAÍN**, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED] actuando en representación de la **COMUNIDAD INDÍGENA ANTÜNEN RAÍN**, con personalidad jurídica vigente, inscrita con el número 977 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas, con domicilio en calle Bernardo O'Higgins S/N Puerto Aguirre, comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; a esta Superintendencia del Medio Ambiente respetuosamente decimos:

Que, por medio del presente acto, venimos en solicitar a esta Superintendencia, se sirva tenernos como parte en el presente procedimiento Sancionatorio, Expediente D-096-2021, seguido en contra del titular Cooke Aquaculture Chile S.A. por los proyectos "*Centro de engorda de salmónidos Huillines 2*" (en adelante CES Huillines 2), "*Centro de engorda de salmónidos Huillines 3*" (en adelante CES Huillines 3) y "*Centro de engorda de salmónidos Punta Garrao*" (en adelante Punta Garrao), por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

I. LA CALIDAD DE INTERESADOS QUE NOS ASISTE Y QUE JUSTIFICA NUESTRA SOLICITUD DE SER TENIDOS COMO PARTES EN ESTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Atendida la finalidad de esta presentación, sin duda que debemos detenernos en el Interés Legítimo que sustenta nuestra solicitud de ser considerados como parte del presente procedimiento sancionatorio dirigido en contra de Cooke Aquaculture Chile S.A.

Al efecto, ciertamente cabe partir recordando que, según prescribe el artículo 21 de la Ley número 19.880, tienen la calidad de interesados en el procedimiento administrativo:

1. *Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.*
2. *Los que, sin haber iniciado el procedimiento, **tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.***
3. *Aquéllos cuyos **intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución** y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*

Teniendo presente lo anterior, cabe señalar que **en nuestra calidad de habitantes de la región de Aysén** – como se puede apreciar en la individualización de cada uno de los solicitantes – y considerando, según se desarrollará, el especial interés y vínculo que tenemos con el área de influencia de los proyectos objeto del presente procedimiento sancionatorio; **nos asiste la calidad de Interesados de conformidad con lo prescrito por los numerales 1. y 2. del artículo 21 de la Ley número 19.880:** En tanto titulares de, a lo menos, el Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación – susceptible de ser afectado – y poseer un legítimo interés en la protección ambiental del lugar en que desarrollamos nuestra vida.

En primer lugar, no obstante que la presente solicitud se efectúa a nombre personas jurídicas, no podemos perder de vista que nuestras organizaciones están integradas por personas naturales que somos titulares del **Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación**, expresamente reconocido por el artículo 19 número 8 de la Constitución Política de la República. Derecho respecto del cual, en tanto organizaciones con una inherente preocupación por la protección y defensa del patrimonio ambiental y los Derechos Ambientales, no puede sino reconocérsenos un legítimo interés de resguardo de los Derechos de nuestros asociados.

*“Artículo 19.- La Constitución asegura a **todas las personas:**
[...] 8º.- **El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.** Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. / La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente...” (Énfasis añadido).*

La vulneración o amenaza a dicho Derecho, ciertamente colma los requisitos necesarios y suficientes para entender satisfecho el artículo 21 número 2. de la Ley número 19.880. Así, de acuerdo igualmente a lo que se desarrollará más adelante, **en la especie puede sostenerse que el Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación de cada una de las personas naturales que forman parte de nuestras respectivas organizaciones. En tanto habitantes de la Región de Aysén, ha sido gravemente afectado producto de la ejecución de los proyectos objeto del presente procedimiento sancionatorio, al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; herramienta de gestión ambiental regulada por la Ley número 19.300 precisamente en resguardo y desarrollo de la referida garantía constitucional.**

En efecto, cabe tener especialmente en cuenta que, la ejecución de los proyecto en cuestión, **sin una legal evaluación de impacto ambiental** – que además integre instancias de **Participación Ciudadana** –, **ciertamente que presenta mayores probabilidades de afectación al Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación que nos asiste y que, por cierto, les asiste a todos quienes habitan en las cercanías inmediatas a la zona de desarrollo de éste.**

Ahora bien, en cuanto a la titularidad del Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, cabe tener presente que tanto la doctrina como la Jurisprudencia de nuestros Tribunales de Justicia, han sido claros y contestes en considerar una **Titularidad amplia** de dicho Derecho; entendiendo que a su respecto existe un **interés colectivo o difuso**, el cual, por ende, pertenece a todos los miembros de la colectividad.

Así, *“Hay que entender que los bienes ambientales pueden ser concebidos como intereses o bienes colectivos o difusos, aun cuando su soporte material esté constituido por cosas de dominio del Estado o algún particular. El ambiente, “técnicamente está configurado como un bien de carácter colectivo, desde el punto de vista de la titularidad de su disfrute, independiente de la titularidad de los bienes [quizás, aquí el concepto de cosa sea más preciso que el de bien] que lo conforman”. Pensemos en las aguas y los bosques en Chile. Las primeras están en el patrimonio del Estado y los segundos (por regla general) en el patrimonio de los particulares que hayan adquirido su dominio. Sin perjuicio de ello, presentan una utilidad que trasciende la utilidad estatal o particular, para ir en el goce y beneficio de todos, del interés colectivo.”*¹ (Énfasis añadido).

En el mismo sentido, nuestra Corte Suprema de Justicia, desde antigua jurisprudencia, reconoce que “[...] el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación es un **derecho humano con rango constitucional**, el que presenta un doble carácter: derecho subjetivo público y derecho colectivo público. El primer aspecto se caracteriza porque su ejercicio corresponde, como lo señala

¹ BORDALÍ SALAMANCA, Andrés; *Titularidad y Legitimación Activa sobre el Ambiente en el Derecho Chileno*; Revista de Derecho (Valdivia); diciembre de 1998; páginas 43-64.

*el artículo 19 de la Constitución Política a todas las personas, debiendo ser protegido y amparado por la autoridad **a través de los recursos ordinarios** y el recurso de protección. Y, en lo que dice relación con el segundo carácter del derecho en análisis, es decir, el derecho colectivo público, él está destinado a proteger y amparar derechos sociales de carácter colectivo, cuyo resguardo interesa a la comunidad toda, tanto en el plano local como en el nivel nacional, a todo el país, ello porque se comprometen las bases de la existencia como sociedad y nación, porque al dañarse o limitarse el medio ambiente y los recursos naturales, se limitan las posibilidades de vida y desarrollo no sólo de las actuales generaciones sino también de las futuras. **En este sentido, su resguardo interesa a la colectividad por afectar a una pluralidad de sujetos que se encuentran en una misma situación de hecho, y cuya lesión, pese a ser portadora de un gran daño social, no les causa un daño significativo o apreciable claramente en su esfera individual.** (Énfasis añadido).*

Ahora bien, la calidad de titulares del Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, que sustenta nuestra calidad de interesados en la especie, se robustece si atendemos a que el proyecto en cuestión – parafraseando al profesor **Jorge Bermúdez** – se pretende desarrollar en el *Entorno Adyacente*² de quienes – como los miembros de cada una de las personas jurídicas solicitantes – somos titulares de tal garantía constitucional.

Por otro lado, nuestra calidad de interesados igualmente se sostiene en lo prescrito por el numeral 3. del artículo 21 de la Ley número 19.880. En efecto, como se sabe, el referido texto normativo no solo considera interesados en el procedimiento administrativo a quienes sean titulares de **Derechos** que pudieren verse afectados con la decisión que se adopte; sino que igualmente considera Interesado a **“Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”** (Énfasis añadido).

Al efecto, la doctrina ha reconocido que existe un interés legítimo y tutelado por el Derecho, concerniente a la protección del medio ambiente, considerado en un sentido amplio. Así, el profesor Andrés Bordalí, ha señalado que “[...] **los bienes ambientales son considerados por muchos como objeto de intereses colectivos o intereses difusos**, pudiendo entender por éstos como “aquellos que corresponden a un conjunto impreciso e indeterminado de personas, no ligadas por base asociativa alguna, pero aunadas por expectativas comunes por una mejor calidad de vida (derecho al medio ambiente, a un patrimonio histórico y cultural, a un hábitat espiritual compatible con la existencia digna de la persona)”. Estos intereses difusos presentan la particularidad de **pertenecer genéricamente a un número indeterminado de sujetos que ostentan, en forma común, la pretensión de uso y goce de una prerrogativa sobre bienes**

² Al efecto véase **BERMÚDEZ SOTO**, Jorge; Fundamentos de Derecho Ambiental (2ª edición), Ediciones Universitarias de Valparaíso; página 123-126; y **BERMÚDEZ SOTO**, Jorge; “El Derecho a vivir en un Medio Ambiente libre de contaminación”; en *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso* (Número XXI, Valparaíso, año 2000).

indivisibles, que como tales no admiten su disfrute y apropiación en forma singular". El ambiente presentaría la calidad de un interés difuso, **en el sentido que constituye el soporte básico que posibilita la vida de todos y cada uno de los seres humanos sobre la tierra**. En este sentido todo ser humano necesita de aire, agua y suelo, para poder desplegar su proyecto vital"³ (Énfasis añadido).

El mismo autor agrega que, "Hay que entender que **los bienes ambientales pueden ser concebidos como intereses o bienes colectivos o difusos, aun cuando su soporte material esté constituido por cosas de dominio del Estado o algún particular**. El ambiente, "técnicamente está configurado como un bien de carácter colectivo, desde el punto de vista de la titularidad de su disfrute, independiente de la titularidad de los bienes [...] que lo conforman. Pensemos en las aguas y los bosques en Chile. Las primeras están en el patrimonio del Estado y los segundos (por regla general) en el patrimonio de los particulares que hayan adquirido su dominio. Sin perjuicio de ello, presentan una utilidad que trasciende la utilidad estatal o particular, para ir en goce y beneficio de todos, del interés colectivo."⁴ (Énfasis añadido).

En la misma línea, la doctrina reconoce que, "El tema del medio ambiente, y su garantía correlativa, que en la Constitución se denomina derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, genera una crisis del paradigma de la estructura del derecho individual. **El orden ambiental no cabe totalmente en este esquema al relacionarse íntimamente con los intereses colectivos, de todos (interés se entiende como "aquello jurídicamente relevante y protegido por las normas")**. Se trata de la **protección de componentes ambientales comunes (mar, bosques, entorno)** ..." ⁵ (Énfasis añadido).

Como queda en evidencia de lo señalado hasta aquí es posible sostener la existencia de un interés tutelado por nuestra legislación relativo a la protección del Medio Ambiente. Dicho interés, como hemos señalado, presenta una titularidad amplia; entendiéndose que la protección del medio ambiente, en tanto interés colectivo o difuso, interesa a la colectividad toda.

En la especie, como ya hemos señalado precedentemente, el interés que hacemos valer en caso alguno es de carácter caprichoso o carente de toda vinculación concreta con estos solicitantes. En efecto, como hemos señalado con anterioridad y desarrollaremos enseguida, nuestro interés se sostiene en el hecho material de que los proyectos objeto del presente procedimiento sancionatorio, se ejecutaron de manera ilegal en el "Entorno Adyacente" de quienes

³ BORDALÍ SALAMANCA, Andrés; "Titularidad y legitimación activa sobre el medio ambiente en el Derecho chileno"; en *Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile* (Vol. 9, año 1998); página 49.

⁴ BORDALÍ SALAMANCA, Andrés; "Titularidad y legitimación activa sobre el medio ambiente en el Derecho chileno"; en *Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile* (Vol. 9, año 1998); página 49.

⁵ OSSANDÓN ROSALES, Jorge; "Garantías fundamentales de las personas jurídicas. ¿Titulares del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación?"; en *Revista de Derecho Público* (Vol. 83, II Semestre año 2015); página 124.

comparemos en este acto. Circunstancia que justifica del todo nuestra calidad de interesados de conformidad con el numeral 3. del artículo 21 de la Ley número 19.880; más aún cuando, tanto por nuestros estatutos y, más importante aún, nuestra práctica, hemos mostrado y ejercido acciones que demuestran con claridad y contundencia el interés que ostentamos para comparecer en la especie.

Siendo así, ciertamente no nos resulta ajeno el resultado del presente procedimiento sancionatorio; en tanto busca sancionar conductas tipificadas como infracción ambiental de carácter grave – con una finalidad de prevención general y especial – y, además, encauzar al titular de los proyectos en cuestión al estricto cumplimiento de la normativa ambiental que regula sus proyectos, todo ello, **en zonas de alto, actual, directo y concreto interés para cada una de las organizaciones solicitantes.**

1. Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén. CODESA.

Además de lo señalado previamente, cabe tener presente que el interés de CODESA se sostiene en aquel que como organización no gubernamental nos compete desde nuestras funciones institucionales, esto es, **la protección del medio ambiente.**

Así, cabe tener presente que CODESA es una persona jurídica sin fines de lucro, que tiene como finalidad principal, de acuerdo indican sus estatutos “Tener una participación efectiva en la definición del destino de la región de Aysén, contribuyendo y comprometiéndose, además, con los objetivos superiores de la región y el país. Para este efecto [...], en el proceso permanente de desarrollo humano para lo cual se requiere, mediante acciones de solidaridad y participación de los actores y beneficiarios de un desarrollo integral y sustentable”. Además, se señala entre los objetivos de sus estatutos, que el proyecto global de desarrollo regional debe “enmarcarse en el concepto de “desarrollo sustentable”, cuyos pilares básicos son la justicia social, el desarrollo económico y la conservación ambiental.” Así, algunas de las formas de concretar tales objetivos, han sido precisamente a través de un extenso trabajo para proteger los ecosistemas de la Región mediante distintas iniciativas, en particular, el fomento, fortalecimiento y apoyo sobre áreas protegidas o de alto valor ambiental.

En esta línea, y teniendo en consideración los impactos de la industria salmonera implican para la región de Aysén, incluidas sus áreas protegidas, es que la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén ha presentado un interés incuestionable en distintos procedimientos relacionados al desarrollo de esta industria en la región. De esta forma, es imprescindible considerar su constate intervención en procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos acuícolas que pretenden desarrollarse en fiordos y canales de la Región de Aysén.

Así, resulta preciso tener presente que, solo en el tiempo reciente, Corporación Privada para el Desarrollo de Aisén ha intervenido en los siguientes procedimientos de evaluación ambiental:

1. “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Engorda de Salmónidos, Canal Moraleda, lado Noreste Isla Melchor, centro código 110807” de la empresa Australis Mar S.A.
2. “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Engorda de Salmónidos, Canal Moraleda, sector al sureste de Isla Melchor, RCA N°340/2012” de la empresa Australis Mar S.A.
3. “Remodelación Planta de Proceso MOWI Chile S.A., Puerto Chacabuco” de la empresa MOWI Chile S.A.
4. “Modernización y Modificación, Centro de Faenamiento Bahía Chacabuco” de la empresa MOWI Chile S.A.

Ahora bien, no obstante, no haber intervenido formalmente en los procedimientos administrativos, debemos hacer presente que Corporación Privada para el Desarrollo de Aisén ha prestado asesoría técnica y acompañamiento a organizaciones y comunidades indígenas del litoral de la Región de Aysén; interviniendo – en defensa de los valores ambientales y culturales de su maritorio – en los siguientes procedimientos:

1. “Modificación de Proyecto técnico, Centro de Engorda de Salmones, Fiordo Aysén, al Sureste de Punta Tortuga, Pert N° 220111014. Código de Centro N° 110154” de la empresa MOWI Chile S.A
2. “Modificación de Proyecto Técnico: Ampliación de Biomasa CES 110662, Ovalada” de la empresa Invermar S.A.
3. “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Engorda de Salmónidos, Canal Moraleda, lado Noreste Isla Melchor, centro código 110807” de la empresa Australis Mar S.A.
4. “Centro de Cultivo de salmones Canal Bynon, al Noroeste de Isla Jorge, Comuna de Cisnes, Región de Aysén, N° Pert. 207111026” de la empresa Cultivos Yadrán S.A.
5. “Centro de Cultivo de salmones Canal Bynon, al Sur de Isla Benjamín, Comuna de Cisnes, Región de Aysén, N° Pert. 207111023” de la empresa Cultivos Yadrán S.A.
6. “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Engorda de Salmones, Leucayec. Código de centro 110860. Pert. 219111073” de la empresa Salmones Camanchaca S.A.

Por todo lo anterior, considerando, por un lado, los objetivos institucionales de CODESA, su trabajo en la protección del medio ambiente y en especial respecto de ecosistemas naturales de alto valor ambiental en la Patagonia y por el otro, las acciones que recientemente han llevado adelante para evitar la afectación al medio ambiente que conlleva la actividad de la industria salmonera, que pone en peligro el patrimonio ambiental y social en la región de Aysén, es que no cabe duda de que la organización CODESA, tiene interés colectivo que puede resultar afectado por la resolución de este procedimiento.

2. Agrupación social y cultural Aysén reserva de vida

Aysén Reserva de Vida es el resultado de una construcción y organización colectiva que promueve la realización integral de las personas con la naturaleza. Sus principales objetivos son contribuir a la protección del medio ambiente dentro de la región Aysén, a la educación ambiental, conservando, protegiendo y restaurando la biodiversidad, la calidad del suelo, del aire, del agua y del paisaje

De igual forma, la agrupación promueve un modelo de desarrollo sustentable dentro de la región de Aysén, y acorde a la identidad histórica de quienes habitan la región, es decir, seres humanos en armonía con el ambiente y conscientes porque su comunidad alcance las condiciones para desenvolverse plenamente en paz, promoviendo la dignidad, la equidad social, la identidad cultural y la participación ciudadana en la construcción de políticas públicas que favorezcan procesos educativos, estrategias y planes para alcanzar el desarrollo sustentable. Es en este contexto, que esta organización ha tenido un interés histórico por la protección del medio ambiente de la región de Aysén participando activamente en procesos judiciales, y actividades educativas.

Particularmente existe un interés de esta organización por proteger los diversos ecosistemas de la región de la actividad salmonera y sus distintas afectaciones e impactos, pronunciándose incluso públicamente sobre ello. Por todo lo anterior, considerando, por un lado, los objetivos de Aysén Reserva de vida, su trabajo en la protección del medio ambiente y en especial respecto de ecosistemas naturales de alto valor ambiental en la Patagonia y por el otro, sus recientes públicas declaraciones por la protección del medio ambiente en la región de Aysén, en atención a las afectaciones que la industria salmonera implica para estos ecosistemas, es que no cabe duda de que la organización Aysén Reserva de Vida, tiene interés para ser considerado parte en este litigio como tercero independiente de los recurrentes.

Debido a lo anteriormente expuesto, tanto Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén como Aysén Reserva de Vida, son directamente afectados por los proyectos "Ces Punta Garrao, Huillines 2 y Huillines 3", contra los cuales se lleva a cabo el presente procedimiento sancionatorio.

3. Comunidades Indígenas Pu Wapi y Antünen Raín.

Las Comunidades Indígenas Pu Wapi y Antünen Raín son comunidades que pertenecen al Pueblo Mapuche williche o huilliches, es decir, el pueblo mapuche austral; reivindicando, al amparo de la Ley número 20.249, usos consuetudinarios que abarcan el territorio ubicado desde el Archipiélago de Guaitecas hasta, precisamente, el área de Laguna San Rafael.

Es así que, su vínculo con el territorio y maritorio de la Región de Aysén en general y el del área de influencia del proyecto en particular, no puede ser únicamente reducida a su vínculo actual – que por lo demás existe – que tienen con éste. Siendo innegable que poseen derechos e intereses que han de ser tenidos en consideración, con el objeto de ser tenidos como partes interesadas en el procedimiento sancionatorio de la especie.

En específico, las Comunidades Indígenas PU WAPI y ANTÜNEN RAÍN, han solicitado a lo menos 4 solicitudes de Espacios Marinos Costeros de Pueblos Originarios; encontrándose actualmente en trámite dos de ellas: EMCPO Cisnes de la Comunidad Indígena PU WAPI y EMCPO Isla Huicha de la Comunidad Indígena ANTÜNEN RAÍN.

Todas solicitudes que, además del reconocimiento de usos y derechos consuetudinarios, buscan la protección de estas áreas de la actividad industrial – especialmente salmonicultura – y sus significativos impactos ambientales.

Asimismo, cabe tener presente que, los miembros de nuestras comunidades indígenas igualmente desarrollan actividades de pesca artesanal, precisamente en las áreas aledañas a los lugares en que la industria salmonera desarrolla sus cultivos en general, e igualmente en aquellas zonas aledañas a los centros de cultivo de salmónidos objeto del presente procedimiento sancionatorio.

Actividad de pesca extractiva de carácter artesanal que se ha visto fuertemente impactada por la actividad de esta industria, por la que se encuentra regulada y, como en la especie, con mayor razón por aquella que ejecuta sus proyectos eludiendo el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En razón de dicho interés legítimo en la protección de los ecosistemas que han habitado históricamente y en los cuales en la actualidad desarrollan sus principales actividades económicas; igualmente hemos participado de diversos procedimientos de evaluación de proyectos ligados a la industria del cultivo del salmón, en la Región de Aysén:

1. “Modificación de Proyecto técnico, Centro de Engorda de Salmones, Fiordo Aysén, al Sureste de Punta Tortuga, Pert N° 220111014. Código de Centro N° 110154” de la empresa MOWI Chile S.A
2. “Modificación de Proyecto Técnico: Ampliación de Biomasa CES 110662, Ovalada” de la empresa Invermar S.A.
3. “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Engorda de Salmónidos, Canal Moraleda, lado Noreste Isla Melchor, centro código 110807” de la empresa Australis Mar S.A.
4. “Centro de Cultivo de salmones Canal Bynon, al Noroeste de Isla Jorge, Comuna de Cisnes, Región de Aysén, N° Pert. 207111026” de la empresa Cultivos Yadrán S.A.

5. “Centro de Cultivo de salmones Canal Bynon, al Sur de Isla Benjamín, Comuna de Cisnes, Región de Aysén, N° Pert. 207111023” de la empresa Cultivos Yadrán S.A.
6. “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Engorda de Salmones, Leucayec. Código de centro 110860. Pert. 219111073” de la empresa Salmones Camanchaca S.A.

Todo lo anterior, no hace sino confirmar que las Comunidades Indígenas PU WAPI y ANTÜNEN RAÍN ostentamos un interés legítimo que ha de ser reconocido en el presente procedimiento, debiendo ser tenido como partes de éste para todos los efectos legales.

4. La afectación de bienes comunes protegidos en el caso concreto.

La Res. Ex. N°1 de fecha 16 de abril de 2021, del presente procedimiento D-096-2021, establece que los cargos se verifican físicamente dentro y en las inmediaciones del Parque Nacional Laguna San Rafael, dada la localización de los centros CES Huillines 2, CES Huillines 3 y CES Punta Garrao.

Las organizaciones y Comunidades Indígenas que suscribimos esta solicitud realizamos actividades de conservación y defensa del patrimonio ambiental y de promoción de fortalecimiento y defensa de los modos de vida ancestrales del pueblo Mapuche; tales actividades son desarrolladas en virtud de una legítima titularidad de un interés colectivo, el que tiene reconocimiento también en el contexto de los procedimientos administrativos y los procedimientos contenciosos administrativos destinados para su control que realizan una actividad reconocida, amparada y promovida por el Estado; y que el caso de la especie afecta directamente los bienes comunes protegidos oficialmente a través de la declaración del Parque Nacional Laguna San Rafael, y mediante otros instrumentos y normas como, la Zonificación del Borde Costero de la Región de Aysén, la calidad de Reserva de la Biosfera Laguna San Rafael y el artículo 67 de la Ley de General de Pesca y Acuicultura.

a. El Parque Nacional Laguna San Rafael y otros instrumentos y normativa que reconocen la protección de los bienes naturales afectados.

La Laguna San Rafael y el conjunto de terrenos que le rodean, fue declarada Parque Nacional mediante Decreto 475 del Ministerio de Agricultura con fecha 17 de junio de 1959. Nuestra legislación comprende que los Parques Nacionales son las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial.

Los Parques Nacionales son parte del patrimonio ambiental de Chile, protegido por el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), y administrado por la Corporación Nacional Forestal. Así las cosas, es menester mencionar que el Parque Nacional Laguna San Rafael mantiene un Plan de Manejo desde el año 1982 y actualizado en 2008, en cuyos objetivos funcionales se establece, entre otros, la preservación de recursos significativos en estado natural (como la importancia ecológica de la vegetación y la fauna), la preservación de diversidad de recursos (contribución a la diversidad vegetal, faunística y geomorfológica), proporcionar posibilidades de recreación y turismo, preservar paisajes de gran calidad estética, proteger recursos culturales, y conservar recursos hídricos y controlar la erosión.

Particularmente, el Parque Nacional Laguna San Rafael se encuentra inserto dentro de la Reserva de la Biosfera Laguna San Rafael, declarada como tal por la UNESCO desde el año 1979, con una superficie total de 17.000 km cuadrados. Las Reservas de la Biosfera tienen como objetivo la protección de los ecosistemas y también la consideración de las necesidades del ser humano, conciliando la conservación de la diversidad biológica, la búsqueda de un desarrollo económico y social y el mantenimiento de los valores culturales asociados.

Lo anterior se explica a través de sus funciones de conservación, desarrollo y apoyo logístico, las cuales contribuyen a mantener la diversidad biológica y cultural; desarrollar formas de uso como regiones modelo de sustentabilidad; -lograr nuevas modalidades de participación de grupos de interés local en la toma de decisiones; generar las condiciones adecuadas para la investigación, la observación y educación ambiental, así como para la formación y capacitación para el desarrollo sustentable; y mejorar el intercambio de experiencias a escala global.

La zonificación de las Reservas de la Biosfera, de acuerdo al Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera de la UNESCO, comprende tres zonas: núcleo, amortiguación y transición. La zona núcleo tiene por objeto la conservación de los ecosistemas, limitando la intervención humana; mientras que la zona de amortiguación permite ciertas actividades en la medida que no afecten a la zona núcleo, y la zona de transición -contigua a la zona de amortiguación- permite actividades sostenibles y la urbanización.

Pues bien, la zona núcleo de la Reserva Laguna San Rafael es concordante con el Parque Nacional Laguna San Rafael. Esta área puesta bajo protección oficial permite constatar que la zona núcleo expresa la máxima demostración de protección a los ecosistemas y biodiversidad, lo cual se condice con el resto de la normativa. En el caso concreto, La ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 67 establece para las áreas protegidas una franja marina de resguardo para excluir el desarrollo de cultivos intensivos o extensivos de especies hidrobiológicas exóticas, a saber:

“En los casos en que las áreas protegidas terrestres colinden con el mar, la zonificación del borde costero deberá establecer una franja marina mínima de resguardo para excluir el desarrollo de cultivos intensivos o extensivos de especies hidrobiológicas exóticas”

Así las cosas, el instrumento de Zonificación de Borde Costero de la Región de Aysén, establece dentro de sus criterios de compatibilidad de las zonas preferenciales para el turismo que, las concesiones de acuicultura deberán mantener una distancia mínima de 3.000 metros de los Parques Nacionales de la región de Aysén. Esto cobra total relevancia cuando se observan los cargos formulados en el precedente procedimiento, dentro de los cuales se encuentra la elusión al SEIA por siembra de cultivos con mayor cantidad de biomasa que la autorizada, lo que supone no solo una afectación a los bienes naturales protegidos del Parque Nacional Laguna San Rafael, sino también una ilegalidad que atenta contra la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Los bienes naturales del Parque Nacional Laguna San Rafael son diversos, y sumamente relevantes para el estudio científico y la resiliencia contra la crisis climática. Dentro de ellos encontramos dos regiones ecológicas, la de Bosques Andinos Patagónicos y Bosque Siempre verde y Turberas, sumado a campos de hielo norte que se identifica como la tercera mayor reserva de agua dulce del mundo. En lo que respecta al ecosistema Mar, este puede ser subdividido en 4 áreas marinas, siendo el Golfo Elefantes (donde se emplazan los proyectos en cuestión) caracterizado por un marcado aumento del nivel de salinidad (>15%) y exposición moderada a los regímenes de olas marinas, con presencia de cetáceos y moluscos, entre otros.

El Decreto Supremo N°475, que crea el Parque Nacional en cuestión, establece como motivos urgentes a proteger, mediante la declaración del Parque Nacional Laguna San Rafael, la conservación de especies arbóreas de carácter autóctono, en vías de desaparecer, y especies animales que se hallan casi totalmente extinguidas en el resto del país. Agrega, además, la importancia científica del lugar, pues *“la destrucción de la fauna y de la vegetación de esta zona constituiría una pérdida irreparable para el futuro de estas investigaciones científicas”*.

En el mismo sentido, el Plan de Manejo del Parque Nacional Laguna San Rafael¹⁸, establece los objetivos funcionales y sus respectivas variables, entre los cuales es posible encontrar, la preservación de recursos significativos en estado natural, la preservación de recursos significativos en estado natural, proporcionar posibilidades de investigación, proporcionar posibilidades de educación, proporcionar posibilidades de recreación y turismo, preservar paisajes de gran calidad estética, proteger recursos culturales, conservar recursos con uso potencial a mediano y largo plazo, conservar recursos hídricos y controlar la erosión, entre otros.

Como esta Superintendencia podrá observar, este ecosistema único reviste de una importancia sustancial para el medio ambiente, para la ciencia y para la cultura. Por ello, afectar su protección y equilibrio ecosistémicos, supone una pérdida invaluable para nuestro país, y

particularmente para la región de Aysén y las organizaciones que trabajan por su protección. De igual forma se ha entendido en nuestro ordenamiento jurídico, principalmente por los distintos Tratados Internacionales que Chile ha suscrito a fin de dar protección al medio ambiente, como lo son la Convención de Washington y el Convenio para la Diversidad Biológica.

b. Riesgo introducido por Cooke Aquaculture Chile S.A en el Parque Nacional Laguna San Rafael.

La Superintendencia de Medio Ambiente con fecha 16 de abril de 2021 dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-096-202114, en contra de la empresa Cooke Aquaculture Chile S.A., por diversos incumplimientos constatados en tres de sus Centros de Engorda de Salmónidos, entre ellos CES Huillines 2 y CES Huillines 3, los se ubican dentro de los límites marítimos del Parque Nacional Laguna San Rafael. De los nueve cargos formulados por la SMA en el procedimiento mencionado, dos corresponden a elusiones al SEIA, y, otros dos cargos, a la transgresión del titular a la prohibición de ejecutar sus proyectos fuera de los márgenes de su concesión acuícola y de desarrollar actividades acuícolas en los límites de los Parques Nacionales.

Sumado a ello, se encuentran los cargos formulados al CES Punta Garrao, que, si bien no se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional, si se encuentra en sus inmediaciones, particularmente en el área de Zona de Influencia Ecológica del Parque y también en el área de amortiguación de la reserva de la Biosfera de la Laguna San Rafael, además de posiblemente estar próximo a los 3.000 metros de distancia del Parque. Lo anterior conlleva igualmente un riesgo introducido para el parque, pues las interacciones de los ecosistemas del parque se verifican en la zona de influencia ecológica también. Así las cosas, la SMA dentro de los cargos presentados en contra del CES Punta Garrao se verifica la superación máxima autorizada durante el ciclo productivo entre los años 2017 y 2019, lo que supone nuevamente una elusión al SEIA.

De esta forma, los cargos presentados por la SMA dejan entrever las consecuencias negativas para el medio ambiente introducidas por el titular en una zona especialmente sensible como lo es el Parque Nacional Laguna San Rafael. De esa forma, la gestión del riesgo ambiental que se encuentra ocasionando la actividad de la empresa solo puede ser realizada mediante la correcta tramitación y término del procedimiento sancionatorio, con la finalidad de proteger el sensible ecosistema de esta Área puesta bajo protección oficial, y en la cual estas Organizaciones y Comunidades Indígenas presentan amplias actividades y trabajos por su conservación, además de desarrollar sus costumbres ancestrales en dicho espacio, intrínsecamente ligadas con los ecosistemas allí presentes.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A UD. tener a Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén, Agrupación social y Cultural Aysén Reserva de Vida, Comunidad Indígena Pu Wapi y Comunidad Indígena Antünen Raín, como parte en el presente procedimiento sancionatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 19.880.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. Tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia simple estatuto Corporación Privada Para el Desarrollo de Aysén.
2. Copia simple certificado de directorio de Corporación Privada Para el Desarrollo de Aysén.
3. Copia simple certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro de Corporación Privada Para el Desarrollo de Aysén.
4. Copia simple certificado de directorio de Persona Jurídica de Agrupación Social y Cultural Aysén Reserva de Vida.
5. Copia simple certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro de Agrupación Social y Cultural Aysén Reserva de Vida.
6. Certificado Electrónico de Personalidad Jurídica de la Comunidad Indígena PU WAPI.
7. Certificado Electrónico de Personalidad Jurídica de la Comunidad Indígena ANTÜNEN RAÍN.

POR TANTO,

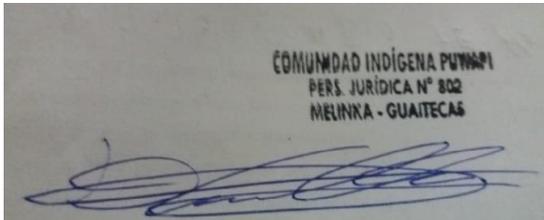
SOLICITAMOS A UD., tenerlos por acompañados.

SEGUNDO OTROSÍ: Se solicita, para efectos de notificación, tener presente los siguientes correos electrónicos:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

POR TANTO,

SOLICITAMOS A UD., tener presente lo indicado.

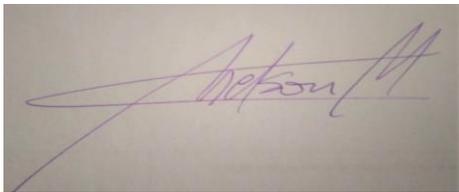


COMUNIDAD INDÍGENA PUYWAPI
PERS. JURÍDICA N° 802
MELINKA - GUAITECAS

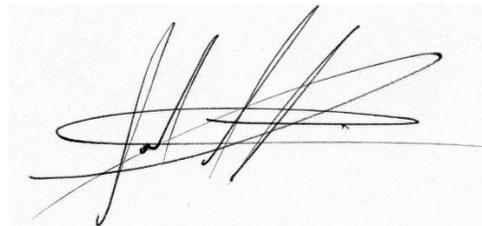
DANIEL ARTURO CANIULLAN HUENTÉN
C.N.I. n° [REDACTED]
Presidente
Comunidad Indígena Pu Wapi



PETER HARTMANN SAMHABER
C.N.I. n° [REDACTED]
Presidente
Agrupación social y cultural Aysén
Reserva de Vida



NELSON RUBÉN MILLATUREO RAÍN
Presidente
Comunidad Indígena Antünen Raín



Erwin Sandoval Gallardo
C.N.I. n° [REDACTED]
Presidente
Corporación Privada para el Desarrollo
de Aysén

REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS SEXTO BIMESTRE AÑO 1991.-

No 63

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

"ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA DE LA CORPORACION
PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AISEN"

REP.: 356

EN COYHAIQUE, REPUBLICA DE CHILE, a PRIMERO DE JUNIO de mil novecientos noventa, ante mí, JULIO MARIO ANGULO MATAMALA, abogado, Notario Público Titular de esta Provincia en mi Oficio de calle Cochrane trescientos setenta y ocho y testigo que al final se indica, comparece: don JOSE CLEMENTE AYNOL ANDRADE, chileno, soltero, Secretario Administrativo, domiciliado en Lautaro número mil treinta y uno, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos noventa y un mil seiscientos sesenta y seis guión dos, mayor de edad quien acredita su identidad con su cédula indicada y expone: Que previamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de Asamblea General Constitutiva de la Corporación Privada para el Desarrollo de Aisén de fecha dieciseis de mayo de mil novecientos noventa, que es del siguiente tenor: "ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA DE LA CORPORACION PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AISEN. En Coyhaique, a dieciseis de mayo de mil novecientos noventa, a las dieciseis horas en Salón de Conferencias del Liceo San Felipe Benicio, de esta ciudad, se celebró la Asamblea General constitutiva de la Corporación Privada para el Desarrollo de Aisén, bajo la presidencia del Presidente del Comité Organizador, señor PEDRO CRISTIANO BRAVO, actuando como secretario el señor MANUEL SOTO MORENO, y con la asistencia de los restantes miembros del mismo Comité, señores Víctor Acevedo Rivera, Segismundo Ordenes González, Gabriel Santelices Loyola y Hernán Valencia Gutierrez. Asistieron treinta y dos socios fundadores que, por su nombre, número de cédula de identidad o Rut y firma, se individualizan al final del presente instrumento privado.

TABLA: El Presidente dió a conocer la tabla de materias a tratar, que
es la siguiente: a) Acuerdo sobre la constitución legal de la
Corporación; b) Aprobación del Estatuto Social, incluyendo en los
artículos transitorios del mismo la designación de las personas que,
como titulares y suplentes, constituirán, el Directorio y la Comisión
Revisora de Cuentas, provisionales y la designación de la persona que
reducirá a escritura pública el Acta de la Asamblea y los Estatutos,
y tramitará la aprobación de estos últimos y la autorización de
existencia legal, pudiendo aceptar las modificaciones que las oficinas
revisoras consideren conveniente introducir a los Estatutos aprobados
por la Asamblea. Aprobado el primer punto de la tabla, se sometió a
la Asamblea el proyecto de Estatutos el cual, leído y discutido
artículo por artículo, fué aprobado en particular y en general y cuyo
texto definido se inserta a continuación: ESTATUTOS: "CORPORACION
PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AISEN". TITULO PRIMERO.
Denominación, objeto, domicilio y duración. ARTICULO UNO:
Constitúyese una Corporación de Derecho Privado regida por el título
XXXIII del Libro Primero del Código Civil, que se denominará
"Corporación Privada para el Desarrollo de Aisén" que podrá, además
individualizarse como "CODESA". ARTICULO DOS: La Corporación no
tendrá fines de lucro y su objetivo será: a) Tener una participación
efectiva en la definición del destino de la región de Aisén,
contribuyendo y comprometiéndose, además, con los objetivos superiores
de la región y del País. Para este efecto, en su condición de
organización no gubernamental, en ella deberían estar representados
los trabajadores, campesinos, asociaciones gremiales, agrupaciones
sindicales, colegios profesionales, empresarios e industriales que
deseen tener un papel activo en el proceso permanente de desarrollo
humano para lo cual se requiere, mediante acciones de solidaridad y
participación de los actores y beneficiarios de un desarrollo integral

1 y sustentable, mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del
2 territorio aisenino. En este sentido la Corporación respetará y se
3 mantendrá al margen de las legítimas preferencias individuales,
4 políticas, ideológicas y religiosas de los habitantes de la región, sin
5 hacer discriminaciones étnicas y culturales; acatando las decisiones
6 de las mayorías y considerando las opiniones de las minorías en
7 función de un estricto sentimiento de convivencia democrática. La
8 Región de Aisén debe constituirse en la gestora de su propio
9 desarrollo para lo cual es preciso crear una conciencia colectiva que
10 sea el alma del proceso de regionalización que llevará al
11 establecimiento de un profundo sentimiento de identidad y pertenencia
12 del habitante con su región, a reconstituir el tejido social y
13 permitirá la participación activa de los agentes regionales en el
14 diseño común de un proyecto global de desarrollo regional. Este último
15 deberá enmarcarse en el concepto de "desarrollo sustentable", cuyos
16 pilares básicos son la justicia social, el desarrollo económico y la
17 conservación ambiental, como única posibilidad de que la región tenga
18 un crecimiento armónico. b) Coadyuvar al mejoramiento de las
19 condiciones culturales, educativas, de capacitación laboral, de salud,
20 higiene y habitacionales de los habitantes de la Región de Aisén;
21 como asimismo a su preparación y formación cívica y económica y a
22 su sana recreación, mediante el fomento de las actividades
23 respectivas, para así procurar el desarrollo integral de las personas
24 y su efectiva incorporación a la comunidad regional y por
25 consiguiente a la nacional. c) Procurar el progreso moral, cultural y
26 comunitario de los habitantes de la región y con este fin podrá: UNO)
27 Fomentar la creación de centros culturales, juntas de vecinos,
28 establecimientos de educación superior, centros de madres, clubes
29 juveniles y prestar a dichas organizaciones ayuda económica y
30 técnica. DOS) Auspiciar la creación de obras de la inteligencia en los

dominios literarios, artísticos, científicos u otros, cualquiera que sea
2 su forma de expresión, cursos y conferencias para los habitantes de
3 la región; con la colaboración de organismos universitarios o
4 profesionales y de cualquier otra organización; d) Promover entre sus
5 asociados la sujeción de sus actividades a normas éticas de bien
6 común que contribuyan al progreso social de la región y por tanto del
7 País; e) Difundir en la opinión pública, por cualquier medio oral,
8 escrito y/o visual, los objetivos que impulsan a la Corporación y las
9 realizaciones que ella lleva a cabo, y; f) Representar a sus asociados
10 en todos los asuntos que digan relación con los objetivos de la
11 Corporación. En el cumplimiento de sus finalidades la Corporación
12 podrá abrir, construir, dirigir y administrar hospitales, policlínicos,
13 escuelas, institutos de educación superior, laboratorios, bibliotecas,
14 campos deportivos, salas de espectáculos, etcétera, y utilizar los
15 demás medios conducentes a tales fines y entre ellos concertar su
16 acción con otras entidades públicas y privadas, elaborando programas
17 y proyectos y materializarlos. ARTICULO TRES: El domicilio de la
18 Corporación será la región de Aisén del General Carlos Ibáñez del
19 Campo y su sede social estará situada en la ciudad de Coyhaique sin
20 perjuicio de establecer oficinas y celebrar asambleas o reuniones de
21 sus organismos directivos y adoptar acuerdos válidos en otras
22 ciudades de la región o del País. ARTICULO CUATRO: La Corporación
23 existirá desde la fecha de publicación del Decreto Supremo que
24 concede su personalidad jurídica, su duración será indefinida y el
25 número de sus socios será ilimitado. TITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.
26 ARTICULO CINCO: Los socios de la Corporación se clasificarán en:
27 a) socios activos; b) socios cooperadores; y c) socios honorarios.
28 ARTICULO SEIS: Son socios activos, entre los que se encuentran los
29 fundadores y los que se incorporen con posterioridad al acto de
30 constitución aquellos que se obliguen a acatar las disposiciones de

estos estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación y contribuyan a su financiamiento mediante el pago de las cuotas de incorporación, ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General de socios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos diecinueve, sesenta y tres, letras a) y b), y sesenta y cuatro. Los socios activos tendrán derecho a participar en las reuniones de las asambleas, a elegir y ser elegidos en ellas en el forma prevista en los artículos diecinueve y treinta y seis. Sin embargo, no podrán votar si no estuvieren al día en el pago de sus cuotas. Podrán ser socios activos, una vez que su incorporación sea aceptada por el Directorio, las siguientes personas: a) Las personas naturales, mayores de dieciocho años que tengan domicilio en la región de Aisén. b) Las personas jurídicas de derecho privado que, con o sin fines de lucro, tengan actividades en la región de Aisén o que, no reuniendo este requisito, deseen formar parte de la Corporación por tener interés en la región de Aisén.

ARTICULO SIETE: Socios cooperadores son aquellas personas naturales o jurídicas, estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometen a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y el balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado.- **ARTICULO**

QCHO: Socios honorarios son aquellas personas que hubieren prestado calificados servicios o ayuda a la Corporación, no pudiendo ser su número superior a la décima parte de los socios activos de la Corporación. Para ser declarado socio honorario se requerirá el voto unánime del Directorio. Los socios honorarios estarán exentos de pagar cuotas sociales y no podrán ser miembros del Directorio. **ARTICULO**



NUEVE: La calidad de socio se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación (fundadores); b) Por la aceptación de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Corporación se encuentre constituida. El Directorio, en el caso de la letra b), podrá rechazar el ingreso del postulante si, a su juicio, no es conveniente a los intereses sociales, pero no puede fundar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso o social. La Corporación observará escrupulosa neutralidad política y religiosa y exigirá de sus socios igual neutralidad en sus actividades internas. ARTICULO DIEZ: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la Corporación les encomiende; b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. ARTICULO ONCE: Los socios activos tienen las siguientes atribuciones: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición presentado por el diez por ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días, a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta; c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; d) Fiscalizar las operaciones administrativas, financieras y contables de la Corporación al constituir la Asamblea General Ordinaria, examinar los libros sociales y de contabilidad durante los seis días anteriores a la Asamblea que ha de pronunciarse sobre dichos documentos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que los socios pueden ejercer por



intermedio de la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo al Título séptimo de este Estatuto. ARTICULO DOCE: Los socios cualquiera que sea su categoría, podrán dirigir sugerencias y peticiones al Directorio relacionados con la marcha de la Corporación. ARTICULO TRECE: Los socios activos y cooperadores estarán obligados a aportar las cuotas sociales que para cada uno fije la Asamblea General Ordinaria de socios dentro de los Límites del artículo sesenta y cuatro. ARTICULO CATORCE: Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación: a) Los socios que se atrasaren por más de sesenta días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dió origen. b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo diez. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuales socios se encuentran suspendidos. ARTICULO QUINCE: La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita que presenta al Directorio; b) Por muerte del socio; c) Por expulsión basada en las siguientes causales: Uno) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos; Dos) Por causar daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación. Se entenderá que un socio causa daño cuando afirma falsedad respecto de los Directores o de la conducción de los intereses de la Corporación. Tres) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo catorce. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

dicha medida podrá reclamar el afectado ante la Asamblea General, quien resolverá en definitiva. En el acuerdo de expulsión de un socio no podrá intervenir el Director respecto del cual se haya afirmado falsedad. ARTICULO DIECISEIS: Cualquier socio podrá renunciar a la Corporación dando aviso mediante carta presentada al Directorio. La renuncia no se entenderá hecha efectiva sino transcurrido el mes siguiente a contar de la fecha de recepción de la comunicación. Con todo, el socio que renuncia deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo. ARTICULO DIECISIETE: EL Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso y conocer de las renunciaciones presentadas por los socios en la primera sesión que celebre después de presentadas. TITULO TERCERO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO: La Asamblea General de Socios será el organismo directivo máximo de la Corporación y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Tratándose de socios que sean personas jurídicas, los representará por derecho propio su representante legal y si éste no pudiere asistir, podrá hacerlo un mandatario de él con poder debidamente acreditado y suficiente. ARTICULO DIECINUEVE: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria, que se pronuncia sobre el Balance, la Memoria y el Inventario del ejercicio anterior, las cuotas sociales que sean pertinentes y en la que se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos, se celebrará dentro de los meses de Marzo a Mayo de cada año. En las Asambleas Generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente

JUNIO
1950
SECRETARÍA

DE
SECRETARÍA

a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la reunión a que se cite posteriormente y tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. Los miembros del Directorio que hubieren cumplido su mandato se entenderán prorrogados en sus funciones hasta que se celebre la Asamblea Ordinaria que elija sus reemplazantes. **ARTICULO VEINTE:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el objeto de la reunión que quieren celebrar. En estas Asambleas Extraordinarias unicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria y que puedan referirse a cualquier asunto que se relacione con el objeto de la Corporación. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. **ARTICULO VEINTIUNO:** Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma o modificación de los Estatutos de la Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones contra los Directores para hacer efectivas las responsabilidades que por la Ley y los Estatutos les corresponden; d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación, constitución de servidumbre y prohibición de gravar y enajenar y arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a cinco años; f) En general, de todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y f), deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que legalmente le corresponde al Presidente de

1 Corporación. ARTICULO VEINTIDOS: Las Asambleas Generales serán
2 convocadas por un acuerdo del Directorio y si este no se produjera
3 por cualquier causa por su Presidente o cuando lo solicite un tercio a
4 los menos de los socios. ARTICULO VEINTITRES: La citación a Asamblea
5 General se hará por carta o circular enviada, con quince días de
6 anticipación, a lo menos, a los socios que tengan registrados sus
7 domicilios en la Corporación. Deberá publicarse, además, dentro de
8 los diez días anteriores al de la Asamblea, un aviso en un periódico
9 del domicilio social. se colocará también un cartel en la sede de la
10 Corporación. En todos ellos se indicará el día, lugar, hora y objeto
11 de la reunión. ARTICULO VEINTICUATRO: Componen la Asamblea General
12 los socios que estuvieren debidamente inscritos en los registros treinta
13 días antes de la celebración de la Asamblea y que se encuentren en
14 pleno ejercicio de sus derechos. ARTICULO VEINTICINCO: Los socios
15 activos podrán otorgar poder para que otra persona los represente
16 cuando se encontraren imposibilitados para concurrir a la
17 asamblea. ARTICULO VEINTISEIS: Los poderes para representar a un
18 socio activo en la Asamblea General deberán otorgarse en una carta
19 poder simple si se confieren a otro socio y en carta autorizada ante
20 Notario Público si la representación recae en una persona que no es
21 socio. ARTICULO VEINTISIETE: Ningún socio podrá representar a más
22 de un cinco por ciento de los socios presentes o representados en la
23 Asamblea. No podrán ser apoderados los miembros del Directorio, ni
24 las personas que tengan la calidad de trabajadores de la
25 Corporación. ARTICULO VEINTIOCHO: Los poderes deberán ser
26 presentados al Secretario para su visación, dos días antes a lo menos
27 a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea General. La
28 calificación de los poderes será practicada por el Secretario y el
29 Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas. Si existieren dudas
30 respecto de la validez de los poderes calificados, se someterá la

ARCHIVED
NOT
CO

[Handwritten signature]
1

discrepancia a la resolución de la Asamblea General respectiva.

ARTICULO VEINTINUEVE: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ella concurriere, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. No obstante, ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha y en horas distintas. **ARTICULO TREINTA:** Los acuerdos en las Asambleas Generales

se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes o representados en ella, salvo en los casos en que la Ley, el Estatuto o sus Reglamentos hayan fijado una mayoría especial. Si no resulta mayoría absoluta se repetirá la votación, agregándose en este segundo escrutinio los sufragios en blanco a la mayoría. Si tampoco se obtuviere mayoría absoluta, se tendrá por rechazada la proposición.

En caso de empate, se repetirá la votación, agregándose en este segundo escrutinio como en el caso anterior los votos en blanco a la mayoría relativa que se produzca. **ARTICULO TREINTA Y UNO:** Los

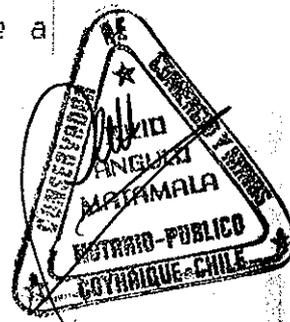
socios personalmente interesados en el resultado de una proposición, podrán tomar parte en la discusión pero no en la votación. **ARTICULO**

TREINTA Y DOS: Cada socio tendrá derecho a un voto, tanto en lo que se refiere a la elección de personas cuanto en lo relativo a las proposiciones que se formulen. **ARTICULO TREINTA Y TRES:** En las

elecciones de miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el

mayor número de votos hasta completar el número de personas que deben elegirse. En caso de empate entre dos o más personas, deberá procederse a una nueva votación, económica, entre ellos para

1 resolverlo. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: De las deliberaciones y
2 acuerdos de la Asamblea General, se dejará constancia en un libro
3 especial de Actas, que será llevado por el Secretario. Estas actas
4 serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por
5 el Presidente o por el que haga sus veces, por el Secretario y por
6 tres socios, elegidos en la misma Asamblea. En las actas podrán los
7 socios asistentes estampar las observaciones o reclamaciones que
8 estimen convenientes a sus derechos, referentes al funcionamiento de
9 la institución o por vicios de procedimiento relativos a la citación,
10 constitución o acuerdos de la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y
11 CINCO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de
12 la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio
13 o las personas que hagan sus veces. TITULO CUARTO. DEL
14 DIRECTORIO. ARTICULO TREINTA Y SEIS: La Corporación será
15 administrada por un Directorio elegido por la Asamblea General de
16 entre los socios activos o sus representantes, en conformidad a los
17 Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. ARTICULO
18 TREINTA Y SIETE: El Directorio se compondrá de siete miembros
19 titulares y de cinco suplentes que serán elegidos anualmente en la
20 Asamblea General Ordinaria que se cite para este efecto; durarán tres
21 años en sus funciones y se renovarán por parcialidades. Los
22 Directores podrán ser reelegidos. Los suplentes reemplazarán
23 definitivamente o transitoriamente a los titulares según si la
24 imposibilidad de éstos para el desempeñar sus funciones es definitiva
25 o transitoria. Los suplentes serán llamados en el orden de precedencia
26 determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección. Si
27 la imposibilidad del Titular, que no sea el Presidente, es transitoria,
28 el suplente lo reemplazará directamente en el cargo que ocupa; si la
29 imposibilidad del titular es definitiva, el Directorio, integrado con el
30 nuevo titular volverá a constituirse, dentro de la semana siguiente a



la fecha en que se produjo la vacante, en la forma señalada en el artículo treinta y nueve de este Estatuto. Se entenderá que la imposibilidad es definitiva cuando dure más de tres meses. Los miembros suplentes no tendrán derecho a voz y a voto en las sesiones a que asistan, salvo que actúen en reemplazo de algún miembro titular. ARTICULO TREINTA Y OCHO: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante es definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de tres meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Vicepresidente citará a una sesión extraordinaria del Directorio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya producido la vacancia, para que se proceda a la elección de un nuevo Presidente. Sin embargo, esta elección extraordinaria no se efectuará si el plazo para que el Presidente cesare en su cargo fuere inferior a noventa días. ARTICULO TREINTA Y NUEVE: Dentro de la semana siguiente a su elección el Directorio deberá constituirse designando, en su primera sesión anual, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Directores, de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. ARTICULO CUARENTA: Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo catorce. ARTICULO CUARENTA Y UNO: El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente según lo acuerde él mismo, pero a lo menos una vez al mes. ARTICULO CUARENTA Y DOS: Para ser elegido miembro del Directorio se requerirá: a) Ser socio activo, persona natural o representante de personas jurídicas, y tener más de dieciocho años de edad; b) No haber sido condenado ni encontrarse actualmente procesado por delito

1 que merezca pena aflictiva. c) Tener domicilio en la Región de Aisen.

2 ARTICULO CUARENTA Y TRES: No podrán desempeñarse como Directores
3 dos o más personas que sean parientes entre sí o que tengan con el
4 trabajador de la Corporación que perciba la más alta remuneración,

5 relaciones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o
6 segundo de afinidad, inclusive. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: De la

7 renuncia de los Directores conocerá el propio Directorio. ARTICULO

8 CUARENTA Y CINCO: Son atribuciones y deberes del Directorio:

9 a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y
10 las finalidades perseguidas por la Entidad; b) Administrar los bienes

11 sociales o invertir sus recursos; c) Citar a Asambleas Generales de
12 Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época

13 que señalan los Estatutos; d) Redactar los reglamentos que se estimen
14 necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los

15 diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines
16 y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;

17 e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; f) Rendir cuenta
18 por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la marcha

19 de la institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una
20 memoria, balance o inventario que en esa ocasión se someterá a la

21 aprobación de los socios; g) Someter a la aprobación de la Asamblea
22 General todos aquellos asuntos y negocios que estime conveniente;

23 h) Proponer a la consideración de la Junta General Ordinaria
24 respectiva las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los

25 socios activos y cooperadores; i) Vigilar que los trabajadores de la
26 Corporación cumplan y ejecuten sus resoluciones y las de la Asamblea

27 General; j) Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria
28 podrá comprar, hipotecar y vender bienes inmuebles, constituir

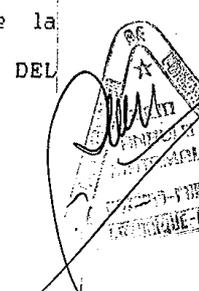
29 servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar
30 inmuebles por un plazo superior a cinco años; k) Designar y remover

ARCHIVERO
NOTA
CORP

ARTICULO
ANULADO
MATAMOROS
ESTADOS-F

los Consejeros Técnicos a que se refiere el artículo sesenta y dos, que lo asesoren en el desempeño de sus deberes y atribuciones; l) Acordar las bases generales de celebración de los contratos en que sea parte la Corporación; ll) Nombrar y poner término a los servicios de los trabajadores; m) Dentro de las limitaciones estatutarias, admitir socios, aceptar sus renunciaciones y excluirlos; n) Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones; o) Proponer las reformas que convenga introducir a estos estatutos, acordando la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Socios a que se refiere el artículo veinte; p) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario, las facultades correspondientes a la administración de la Corporación y, entre ellas, sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes: Las de adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias o legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas, excepto acordar lo expresado en la letra d) del artículo veintiuno ya que ello es una facultad que queda entregada exclusivamente a la Asamblea General extraordinaria de Socios; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar sobre esas cuentas, contratar créditos, girar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio, y en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicos o privados. ARTICULO CUARENTA Y SEIS: El Presidente, uno

más Directores o el Secretario, según corresponda, en el cumplimiento
2 de un acuerdo del Directorio relacionado con la administración de la
3 Corporación deberán ceñirse fielmente a los términos de la resolución
4 del Directorio y/o de la Asamblea y serán solidariamente responsables
5 ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será
6 necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los
7 términos del acuerdo. ARTICULO CUARENTA Y SIETE: El Directorio
8 sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se
9 adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo
10 en los casos que estos mismos Estatutos señalen una mayoría distinta.
11 En caso de empate, decidirá el Presidente. ARTICULO CUARENTA Y
12 OCHO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
13 constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos
14 los Directores que hubieren concurrido a la sesión, indicándose, en
15 cada caso, la calidad en que concurren. El Director que quisiere
16 salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir
17 que se deje constancia de su opinión en el acta. Las actas serán
18 autorizadas por el Secretario o por quien lo reemplace
19 transitoriamente. Si alguno de los Directores falleciere, se negare o
20 imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente,
21 el Secretario o quien haga sus veces dejará constancia de la causa
22 del impedimento al pie de la misma acta. En todo caso, para la
23 validéz de los acuerdos adoptados, bastará que el acta esté firmada
24 por la mayoría de los asistentes a la sesión y el Director Secretario,
25 siempre que actúen válidamente. No será necesario acreditar, respecto
26 de terceros, el impedimento que tuvo cualquier Director para firmar,
27 ni la imposibilidad transitoria o definitiva que determine el reemplazo
28 de cualquiera de éstos por los suplentes que corresponda. ARTICULO
29 CUARENTA Y NUEVE: Los cargos del Director y trabajador de la
30 Corporación serán incompatibles entre sí. TITULO QUINTO. DEL



PRESIDENTE. ARTICULO CINCUENTA: Corresponderá especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando facultado para delegar dicha representación; b) Presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio; c) Firmar los documentos propios de su cargo y aquellos que deban representar a la Corporación; d) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Directorio o de Socios. A esta última, cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos o los Reglamentos de la Institución; e) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los Estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio; f) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; g) Vigilar que tanto los Directores como los socios cumplan las funciones y comisiones que correspondan conforme a los Estatutos o les sean encomendadas, para que no haya retardo o entorpecimiento en la marcha de la Corporación; y h) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación. ARTICULO CINCUENTA Y UNO: EL Presidente ejercerá por sí solo o con uno o más Directores que se designe las facultades de administración que al Directorio corresponden, conforme a los acuerdos e instrucciones del mismo, como también ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan. ARTICULO CINCUENTA Y DOS: Con el acuerdo del Directorio, el Presidente podrá delegar, en otro Director o en un trabajador de la Corporación, una o más facultades que estos Estatutos le otorgan. ARTICULO CINCUENTA Y TRES: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, y si este faltare, por el Tesorero o por el Director a quien corresponda, según el orden de prelación

JUDICIAL
LA
RADOR
CHILE *

JUDICIAL
LA
RADOR
CHILE *

egresos; y, l) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones. ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: EL Secretario de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar los libros de actas del Directorio y el de la Asamblea de Socios y los archivos de la Corporación; b) Desempeñarse como Secretario del Directorio y de la Asamblea General de socios; c) Por mandato expreso del Directorio deberá promover, coordinar y dirigir las labores que de la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de socios que el Directorio le encomiende y los de este último; e) Dirigir la organización administrativa de la Corporación e informar al Directorio sobre la marcha administrativa de ella; f) Cuidar de la puntual recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos; g) Preparar la memoria que el Directorio deberá someter anualmente a la consideración de la Asamblea General; h) Llevar el Registro General de Socios de la corporación; i) Despachar las citaciones a Asamblea de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar el aviso y colocar el cartel a que se refieren el artículo veintitres; j) Formar la Tabla de sesiones del Directorio y el de asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; k) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general; l) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algunos miembros de la Corporación.

TITULO SEPTIMO: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS. ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: La Comisión Revisora de Cuentas será elegida por la Asamblea General de Socios y se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes. El reemplazo de los titulares por los suplentes se hará en los casos y de acuerdo con el procedimiento

señalado, en lo que corresponda, para el Directorio en el artículo
2 treinta y siete de este Estatuto. La Comisión Revisora durará en sus
3 funciones un año y sus miembros podrán ser reelegidos. ARTICULO
4 CINCUENTA Y OCHO: Son atribuciones de la Comisión Revisora de
5 Cuentas: a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los
6 comprobantes de ingresos que el tesorero debe exhibirle; b) Velar
7 porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y
8 representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a
9 fin de que se investigue la causa o procure que se ponga al día en
10 sus pagos; c) Informar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria,
11 sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar
12 cuenta de cualquier irregularidad que notaren para que se adopten de
13 inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la
14 Corporación; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria anual, un informe
15 escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma en que
16 se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el
17 Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea
18 la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; e) Comprobar la
19 exactitud del inventario; f) Verificar el estado de caja cada vez que
20 lo estime conveniente; g) Comprobar la existencia de los títulos y
21 valores que se encuentren depositados en las arcas sociales; h) Los
22 órganos de la Corporación deberán, cuando la Comisión Revisora de
23 Cuentas lo solicite, facilitarle todos los antecedentes que estime
24 necesarios conocer. ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: La Comisión
25 Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga mayor número
26 de sufragios, la convocará y procurará que ésta cumpla con sus
27 obligaciones. Respecto al informe a que se refiere la letra d) del
28 artículo anterior, la Comisión Revisora de Cuentas deberá darla a
29 conocer al Directorio antes de que este apruebe el balance. En caso
30 de que la Comisión no presentare oportunamente su informe, se

ARCHIVE

FORSE...
ASOCIACION
MATAVIAJE
BOYRANO...
BOYRANO...

entenderá que aprueba el balance. En todo caso, la Comisión, en relación con las labores que realice, deberá, dentro de un término prudencial, informar de las irregularidades que constate. ARTICULO SESENTA: No podrá la Comisión Revisora de Cuentas intervenir en los actos administrativos del Directorio. TITULO OCTAVO. DE LOS SERVICIOS Y CONSEJOS TECNICOS. ARTICULO SESENTA Y UNO: La Corporación podrá organizar los servicios técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como también encargarlos a otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios, la Corporación elaborará y ejecutará planes y programas relativos a su cooperación al desarrollo social que es su objetivo fundamental. Dichos servicios actuarán en beneficio de la población de Aisén y especialmente de las personas que los necesiten; abarcarán uno o más de los siguientes fines: el mejoramiento del nivel cultural, el mejoramiento de la salud, la higiene, la educación, la capacitación profesional, la habitación, los deportes, la preparación cultural, cívica y económica, su sana recreación y su mejor integración en la vida de la comunidad y ofrecer para ello su cooperación a las entidades o autoridades públicas, podrán coordinar los esfuerzos de personas naturales o jurídicas, gremios, instituciones o empresas con tal propósito, así como aunar la colaboración de esfuerzos personales de cualquier naturaleza y aporte de toda especie. ARTICULO SESENTA Y DOS: Para los efectos del artículo anterior, la Corporación podrá ser asesorada por Consejos Técnicos integrados por socios, funcionarios y profesionales y Técnicos designados o contratados por el Directorio, cuyo número de miembros determinará éste. TITULO NOVENO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO SESENTA Y TRES: El patrimonio de la Corporación estará constituido por los siguientes bienes, que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos:

a) Por las cuotas de incorporación que los socios activos y

JUDICIAL
ALA
SERVIDOR
- CHILE *

DE
*

cooperadores eroguen, la cual será fijada cada año por la Asamblea
2 General Ordinaria; b) Por las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que
3 eroguen los socios activos y cooperadores y que la Asamblea General
4 Ordinaria o Extraordinaria acuerde imponer cada año o cuando sea
5 necesario, según corresponda; c) Por las donaciones, herencias y
6 legados que reciba; d) Con los fondos que reciba del Estado, de las
7 Municipalidades o de otras entidades, nacionales o internacionales,
8 públicas o privadas; y e) Con los demás ingresos que legalmente le
9 correspondan. La Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá
10 obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar operaciones
11 económicas, cuyo producto deberá destinarse a los fines propuestos en
12 los Estatutos. ARTICULO SESENTA Y CUATRO: Las cuotas de
13 incorporación, ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea
14 General anualmente para cada caso tendrá un mínimo y un máximo que
15 será determinado por la misma Asamblea sobre la base de los
16 antecedentes de que se disponga. La Asamblea mencionada podrá
17 facultar al Directorio para que, atendida la capacidad económica de
18 los socios activos y cooperadores, regule el monto de dichas cuotas
19 considerando esta capacidad. ARTICULO SESENTA Y CINCO:
20 Corresponderá al Directorio dentro de su facultades de administración
21 determinar la inversión de los fondos sociales, en el cumplimiento de
22 sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas
23 extraordinarias, no podrán ser destinados a otros fines que no sean
24 para el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que la
25 Asamblea correspondiente resuelva darle otro destino. TITULO DECIMO:
26 DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION
27 ARTICULO SESENTA Y SEIS: La Corporación podrá modificar sus
28 Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptada por
29 los dos tercios a lo menos, de los socios activos presentes. ARTICULO
30 SESENTA Y SIETE: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una

ARCHIVERO
MA
NOTARI
COYT

SECRETARIA

Asamblea General Extraordinaria, adoptada por los dos tercios de los socios activos presentes. Acordada la disolución, los bienes de la Corporación serán entregados a algunas de las instancias de educación superior de la región, que determinará el Directorio en el momento oportuno. ARTICULO SESENTA Y OCHO: Las disposiciones de este Título se entienden sin perjuicio de lo establecido en el Decreto número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, que aprobó el Reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO UNO: Nómbrase a las siguientes personas para que constituyan el Directorio Provisional de la Corporación y hasta la primera Asamblea General Ordinaria de socios; Titulares: PEDRO CRISTI BRAVO, GABRIEL SANTELICES LOYOLA, VICTOR ACEVEDO RIVERA, SEGISMUNDO ORDENES GONZALEZ, MANUEL SOTO MORENO, LEOPOLDO SANCHEZ GRUNERT y HERNAN VALENCIA GUTIERREZ. Suplentes; LUIS PEREZ VILLALOBOS, NELSON ALVEAR CABEZAS, FRANCISCO WALKER PRIETO, HERNAN VILLALON URRUTIA y JUAN ESCOBAR BELMAR. ARTICULO DOS: Nómbrase asimismo y hasta la primera Asamblea General Ordinaria de socios a las siguientes personas para que constituyan la Comisión Revisora de Cuentas: titulares; OSVALDO ARAYA VALTIS, JAIME SANZ MARDONES y ALEJANDRO CABEZAS LAFUENTE. Suplente; MARIO PLAZA BORQUEZ y GUSTAVO GUENTEO MILLAN. ARTICULO TRES: se faculta a don JOSE CLEMENTE AYNOL ANDRADE para que proceda a reducir a escritura pública el Acta de Asamblea Constitutiva de la Corporación y los Estatutos aprobados y se confiere amplio poder al abogado don FRANCISCO CISTERNAS FUENTEALBA, patente al día, domiciliado en calle Arturo Prat trescientos cuarenta, Oficina doscientos dos Coyhaique, para que gestione ante el Supremo Gobierno el beneficio de la personalidad jurídica para la Corporación que se crea y la aprobación de estos Estatutos. Se entiende también facultado el abogado para que acepte las modificaciones que el

ICIAL
ADOR
CHILE *

REPUBLICA
CHILE

1 Presidente de la República o los órganos correspondientes propongan
2 introducirles y para suscribir la respectiva escritura pública
3 complementaria en que se consignen dichas modificaciones y, en
4 general, para realizar todas y cada una de las actuaciones que
5 fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación. Hay
6 treinta y dos firmas ilegibles, pertenecientes a: NOMBRE - CEDULA DE
7 IDENTIDAD o RUT: Isabel López Armengolli, cinco millones ciento
8 cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve guión uno; Gabriel
9 Santelices Loyola, dos millones ciento veintisiete mil veintiocho guión
10 ocho; Hernan Villalon Urrutia, ocho millones seiscientos treinta y dos
11 mil trescientos treinta y nueve guión siete; Ramón Rebolledo Jara, tres
12 millones ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis guión cinco;
13 Sergio Marin Ugas, ocho millones trescientos treinta y un mil
14 ochocientos tres guión uno; Luis Vargas Paris, cinco millones ciento
15 noventa y nueve mil setecientos setenta y seis guión K; Felidor Arroyo
16 Zúñiga, dos millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos
17 sesenta y dos guión siete; Igor Salazar Valderrama, cuatro millones
18 ciento setenta y dos mil quinientos treinta guión tres; Guillermo
19 Henriquez Ortega, cinco millones doscientos noventa y un mil doscientos
20 veintiocho guión ocho; Francisco Cisternas Fuentealba, tres millones
21 quinientos treinta y seis mil novecientos once guión dos; Francisco
22 Walker Prieto, ocho millones doscientos nueve mil seiscientos veintiuno
23 guión tres; Leopoldo Sanchez Grunert, seis millones doscientos ochenta
24 y seis mil cuatrocientos sesenta y tres guión K; Mireya Lillo
25 González, cuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos
26 cuarenta y dos guión nueve; Nelson Alvear Cabezas, seis millones
27 doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro guión dos;
28 Gerardo Rueda Leighton, siete millones seiscientos dieciseis mil
29 quinientos veintiseis guión dos; Mario Plaza Bórquez, ocho millones
30 ciento ochenta y siete mil doscientos dieciocho guión k; Juan Escobar

ARCHIVO

ESTADO
MATAMOROS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

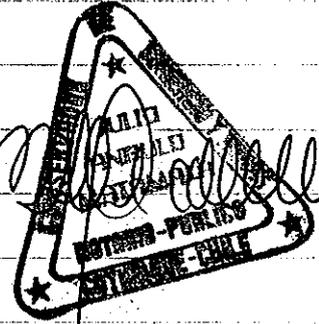
Belmar, seis millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos
 setenta y cinco guión dos; Héctor Morales Ramirez, seis millones
 veintiseis mil ciento sesenta y dos guión ocho; Silvia Moreno
 González, cinco millones trescientos diez mil novecientos cuarenta y
 cinco guión cuatro; Gustavo Guenteo Millán, siete millones ochocientos
 veintiseis mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión seis; Jaime Sanz
 Mardones, ocho millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos
 noventa y dos guión tres; Osvaldo Araya Valtis, cuatro millones -
 doscientos nueve mil doscientos setenta y seis guión dos; —
 Alejandro Cabezas Lafuenté, siete millones cuatrocientos cincuenta —
 y siete mil doscientos veinte guión cero; Peter Hartmann —
 Samhaber, siete millones veintiún mil ochocientos ocho guión nueve;
 Manuel Soto Moreno, cuatro millones novecientos cincuenta mil
 setecientos sesenta y uno guión cinco; Pedro Cristi Bravo, dos
 millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos veintiuno guión
 seis; Juanita Moresco Salcedo, siete millones ochocientos diecinueve mil
 diecinueve guión uno; Luis Hugo Pérez Villalobos, seis millones
 quinientos veinte mil novecientos veintinueve guión dos; Víctor Acevedo
 Rivera, cinco millones setecientos ochenta mil ochocientos sesenta y
 ocho guión tres; Hernán Valencia Gutiérrez, tres millones seiscientos
 setenta y un mil doscientos ochenta y uno guión tres; Segismundo
 Ordenes González, tres millones novecientos sesenta y cinco mil
 cuatrocientos cinco guión nueve; Jorge Díaz Guzmán, seis millones
 setecientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y cinco guión
 tres".-Conforme con el Acta de Asamblea General Constitutiva de la
 Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén.- En comprobante y
 previa lectura firma el compareciente con la testigo instrumental de
 esta escritura doña Jenny Seguel Mella.-Dí copia, escritura anotada en
 el Libro Repertorio de Escrituras Públicas con el número TRESCIENTOS
 CINCUENTA Y SEIS.- D O Y F E .- ANTE MI JULIO MARIO ANGULO



COYHAIQUE

JOSE CLEMENTE AYNOL ANDRADE.

C.N.I. Nº 8.891.666-2



Jeudi

CERTIFICO: Que la presente copias es testimonio fiel de su original.-
COYHAIQUE, 26 DE JULIO DEL 2000.-

[Signature]
JULIO MARIO ANGULO MATAMALA
ARCHIVERO JUDICIAL
COYHAIQUE

Bol. 09

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Nº 81.-

ESCRITURA COMPLEMENTARIA ESTATUTOS CODESA

(Aceptación reparos - Consejo Defensa del Estado)

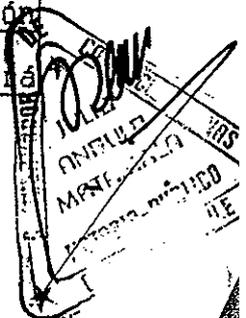
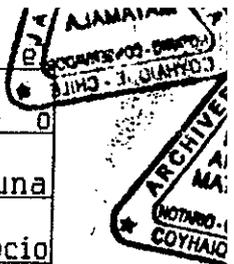
REP.: 720.-

EN COYHAIQUE, REPUBLICA DE CHILE, a DIECISIETE de Octubre de mil novecientos noventa, ante mí, JULIO MARIO ANGULO MATAMALA, Abogado, Notario Público Titular de esta provincia en mi oficio de calle Cochrane trescientos setenta y ocho y testigo que al final se indica comparece: Don FRANCISCO CISTERNAS FUENTEALBA, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Arturo Prat número trescientos cuarenta, oficina doscientos dos, cédula nacional de identidad y rut número tres millones quinientos treinta y seis mil novecientos once guión dos, quien debidamente facultado por la Asamblea que, según consta en la escritura pública otorgada ante el Notario que autoriza este instrumento de fecha primero de junio del presente año, constituyó la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén (CODESA); viene en subsanar los reparos que, respecto de los Estatutos de la mencionada Corporación, formuló el Consejo de Defensa del Estado a través del Oficio INF, número cero cero uno siete uno cero, de catorce de agosto del año en curso, de la siguiente manera y en el mismo orden en que han sido manifestados: PRIMERO: Se elimina en el artículo segundo, relativo a los objetivos de la Entidad, párrafo final, entre las palabras "espectáculos" e "y", las comas que allí se consignan y la palabra "etcétera".- SEGUNDO: En el artículo octavo agréguese al final, luego de la palabra "Directorio" la siguiente frase "por lo que, en suma, no tienen obligaciones para con la Corporación".- TERCERO: En el artículo quince agrégase, como letra c), pasando la actual letra c) a ser letra d), la siguiente causal de pérdida de la calidad de socio: "c) Extinción de la personalidad jurídica, respecto de los socios que sean personas

CHIVERIC
 JULIO MARIO ANGULO MATAMALA
 NOTARIO PUBLICO
 COYHAIQUE - CHILE
 1990

DE
 1990

1 morales ".- CUARTO: se sustituye el artículo dieciseis por
2 siguiente: "Artículo Dieciseis: Cualquier socio podrá renunciar o
3 retirarse, libremente, de la Corporación por medio de una
4 manifestación de voluntad formalmente expresada. Con todo, el socio
5 que renuncia deberá cumplir con sus obligaciones para con la
6 Corporación, hasta la fecha de la renuncia o retiro".- QUINTO: En el
7 artículo diecisiete se sustituye la frase "conocer de las renunciias
8 presentadas por los socios en la primera sesión que celebre después
9 de presentadas" por la siguiente: "sólo tomará conocimiento de las
10 renunciias presentadas por los socios en la primera sesión que celebre
11 después de presentadas".- SEXTO: En el artículo cuarenta y cinco,
12 letra m), sustitúyense los términos "aceptar sus renunciias" por
13 "conocer de sus renunciias".- SEPTIMO: En el artículo veintitrés
14 agrégase, luego del punto que precede al vocablo "reunión" el
15 siguiente párrafo: "no podrá citarse en el mismo aviso para una
16 segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la
17 primera ".- OCTAVO: En el artículo veintinueve eliminase el inciso
18 final que se inicia con los términos "No obstante" y concluye con los
19 términos "en horas distintas"; y sustitúyese en el mismo artículo
20 veintinueve la palabra "quince" por "treinta".- NOVENO: En el
21 artículo treinta y siete agrégase al final, a continuación del punto
22 que precede a la palabra "titular" el siguiente párrafo: "El Directorio
23 elegido en la primera Asamblea General Ordinaria se renovará,
24 respecto de titulares y suplentes, por parcialidades designándose por
25 sorteo el orden en que los Directores deben cesar en sus funciones;
26 dos de éstos durarán un año; dos, dos años; y los restantes tres
27 años.- DECIMO: En el artículo cuarenta y cinco agrégase en la letra
28 b), eliminándose el punto y coma que precede a la palabra "recursos"
29 el siguiente párrafo: "para lo cual, y sin que esta enumeración
30 importe limitación a sus amplias facultades de administración, podrá

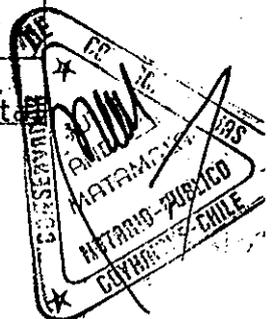


JUDICIAL
0095
CHILE

1 adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, sean raíces o
2 muebles, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación. y
3 otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar
4 donaciones, herencias o legados; realizar y celebrar toda clase de
5 actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie y
6 extinguirlas, excepto acordar lo expresado en la letra d) del artículo
7 veintiuno ya que ello es una facultad que queda entregado
8 exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria de Socios; abrir
9 cuentas corrientes bancarias de depósito o crédito, girar sobre esas
10 cuentas, contratar créditos, girar, endosar, descontar; cobrar,
11 aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y
12 otros documentos de créditos o efectos de comercio y, en general,
13 realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento,
14 hipotecarios, del Estado y Cajas y personas o instituciones de crédito
15 o de otra naturaleza, ya sean públicos o privados. Sin perjuicio de
16 lo anterior podrá delegar en el Presidente, en uno o más Directores o
17 en el Secretario, ya sea separada o conjuntamente, las atribuciones
18 necesarias para ejecutar, en concreto, las medidas económicas que se
19 acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de
20 la Entidad".- UNDECIMO: Elimínase la letra p) del artículo cuarenta y
21 cinco del Estatuto sometido a la consideración del Excelentísimo Señor
22 Presidente de la República.- DUODECIMO: En el artículo cincuenta
23 elimínase, en la letra a), la frase "quedando facultado para delegar
24 dicha representación: y sustituyendo la coma que precede a la
25 palabra "Corporación" por un punto, agrégase, a continuación del
26 punto que se intercala, el párrafo siguiente: "El Presidente no puede
27 delegar la representación judicial y extrajudicial que legalmente le
28 corresponde, sin perjuicio de que podrá otorgar poderes especiales
29 para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos
30 determinados". DECIMOTERCERO: El artículo cincuenta y dos sustitúyese

DE
CHILE
1958

1 por el siguiente: "El Presidente, con acuerdo del Directorio, podrá
2 otorgar poderes especiales para que la representación judicial y
3 extrajudicial que le corresponde sea ejercida, en casos determinados,
4 en su nombre por uno o más Directores o por un trabajador de la
5 Corporación;".-DECIMOCUARTO: sustitúyese el artículo sesenta y uno
6 por el siguiente: "La Corporación podrá organizar los servicios
7 técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines
8 mencionados en el artículo segundo del presente Estatuto".-
9 DECIMOQUINTO: sustitúyese el artículo sesenta y cuatro por el
10 siguiente: "La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de una
11 Unidad de Fomento y un máximo de diez Unidades de Fomento. La
12 cuota ordinaria será mensual y tendrá un valor mínimo de cero coma
13 veinticinco Unidades de Fomento y un máximo de ocho coma tres
14 Unidades de Fomento. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la
15 Asamblea General en casos calificados, cuando sean necesarias para el
16 cumplimiento de los fines de la Corporación y dentro de los límites
17 fijados para las cuotas ordinarias".-DECIMOSEXTO: En el artículo
18 sesenta y siete sustitúyense el inciso segundo por el siguiente:
19 "Acordada la disolución, los bienes de la Corporación pasarán al
20 Vicariato Apostólico de Aysén para el Liceo Técnico Profesional Juan
21 Pablo Segundo" de su dependencia.- DECIMOSEPTIMO: sustitúyese el
22 artículo cincuenta y tres por el siguiente: "En caso de ausencia,
23 impedimento o vacancia transitoria del Presidente será reemplazado
24 por el Vice Presidente y, si éste faltare, por el Tesorero. Si la
25 ausencia, el impedimento o la vacancia del Presidente es definitiva;
26 se estará a lo preceptuado en el artículo treinta y ocho del presente
27 Estatuto.- DECIMOOGTAVO: En el enunciado del Título Décimo, eliminase
28 las palabras "Y LIQUIDACION". Minuta presentada por el abogado de
29 esta plaza don Francisco Cisternas Fuentealba. En comprobante
30 previa lectura firma el compareciente con la testigo instrumenta



ciento cuarenta y seis

1 señorita Ulda Poblete Belmar. Df copia. Escritura anotada en el Libro

2 de instrumentos públicos de este oficio bajo el número. setecientos

3 veinte. DOY FE.- Enmendado cuatro veces:"agregase": Vale.-

4
5 FRANCISCO CISTERNAS FUENTEALBA

6 C.N.I. Nº 3.536.911-2

7
8
9
10 CERTIFICO:Que la presente copias es testimonio fiel de su Original.-

11 COYHAIQUE, 26 DE JULIO DEL 2000.-

12
13
14 JULIO MARIO ANGULO MATAMALA
15 ARCHIVERO JUDICIAL
16 COYHAIQUE

17 AGASITUMIN
18 JULIO DEL 2000



... 1974 ...
... 1974 ...
... 1974 ...

INUTILIZADA
ART. 404 C.O.F.





**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 09-09-2022

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°12855 con fecha 12-11-1990.
NOMBRE PJ : CORPORACION PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AISEN
CODESA
DOMICILIO : COMUNA DE COYAIQUE
COYHAIQUE
REGION DE AYSEN
CORPORACION
NATURALEZA : CORPORACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 12-11-1990
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01424
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 15-01-2022
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

| CARGO | NOMBRE |
|-------------------|---|
| PRESIDENTE | ERWIN JONATHAN SANDOVAL GALLARDO |
| VICE-PRESIDENTE | VERONICA MARCELA PAULA VENEGAS QUINTANA |
| SECRETARIO | FABIEN PIERRE MARIE BOURLON |
| TESORERO | PATRICIO ORLANDO SEGURA ORTIZ |
| DIRECTOR | FRANCISCA LORENA VARGAS VALDERRAMA |
| DIRECTOR | XIMENA ALEXANDRA SALAZAR MATURANA |
| DIRECTOR | FLOR DEL CARMEN QUIROZ VIDAL |
| DIRECTOR SUPLENTE | LUIS ALBERTO GOMEZ PARADA |
| DIRECTOR SUPLENTE | CLARA ISABEL VENEGAS VALENZUELA |
| DIRECTOR SUPLENTE | MARIA JOSEFINA RUIZ CATALAN |
| DIRECTOR SUPLENTE | MIRIAM NINOSKA CHIBLE CONTRERAS |
| DIRECTOR SUPLENTE | CLAUDIA ANDREA TORRES DELGADO |

R.U.N.

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 15-01-2022 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 9 Septiembre 2022, 18:49.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500468200670

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 09-09-2022

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°12855 con fecha 12-11-1990.
NOMBRE PJ : CORPORACION PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AISEN
CODESA
DOMICILIO : COMUNA DE COYAIQUE
COYHAIQUE
REGION DE AYSEN
NATURALEZA : CORPORACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 12-11-1990
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01424
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 9 Septiembre 2022, 18:49.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500471173482

CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 03-10-2022

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°17153 con fecha 14-12-2012.
NOMBRE PJ : AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL AYSEN RESERVA DE VIDA
DOMICILIO : PARCELA N° 37 C SECTOR FINAL ALFONSO SERRANO - COYHAIQUE
COYHAIQUE
REGION DE AYSEN
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN FUNCIONAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 14-12-2012
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 04-09-2020
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

| CARGO | NOMBRE |
|------------|--------------------------------------|
| PRESIDENTE | PETER HARTMANN SAMHABER |
| SECRETARIO | NATALIA ANDREA MIRANDA VAN DEN BOSCH |
| TESORERO | RICARDO MARCELO ORELLANA SOTO |
| SUPLENTE | SOLEDAD VARGAS RUBILAR |
| SUPLENTE | IVAN ALEJANDRO CABRERA YAÑEZ |
| SUPLENTE | RODRIGO ERNESTO POLICHE GALLARDO |

R.U.N.



La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 04-09-2020 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 3 Octubre 2022, 08:53.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500471173508

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 03-10-2022

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°17153 con fecha 14-12-2012.
NOMBRE PJ : AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL AYSEN RESERVA DE
VIDA
DOMICILIO : PARCELA N° 37 C SECTOR FINAL ALFONSO SERRANO -
COYHAIQUE
COYHAIQUE
REGION DE AYSEN
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN FUNCIONAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 14-12-2012
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 3 Octubre 2022, 08:54.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Dirección Regional Osorno**, certifica que la Comunidad Indígena **PU WAPI**, del sector **RURAL** de la comuna **Guaitecas**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 802 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 19 de julio de 2011

Fecha Expiración Directorio : 25 de junio de 2023

Observación:

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

| | | | |
|----------------|-----------------------------------|------|--|
| Presidente | : DANIEL ARTURO CANIULLÁN HUENTEL | C.I. | |
| Vicepresidente | : HÉCTOR ELADIO VILLEGAS TEIGUEL | C.I. | |
| Secretario | : LUISA MARIELA LEPIO MILIPICHUN | C.I. | |
| Consejero 1 | : JOSÉ CARMELO RUIZ CHIGUAY | C.I. | |
| Consejero 2 | : JOSÉ JERMAN MILLALAF NAGUIAN | C.I. | |



LUIS ALBERTO PENCHULEO MORALES
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación,



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar

FECHA DE EMISION: 12-01-2023 11:35:17



FOLIO: 977

CODIGO VERIFICACION: 6519727d96f24c88

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Dirección Regional Osorno**, certifica que la Comunidad Indígena **ANTÜNEN RAIN**, del sector **RURAL** de la comuna **Aysén**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 977 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 10 de septiembre de 2015

Fecha Expiración Directorio : 22 de febrero de 2025

Observación: SUBSANA OBSERVACIONES 29-12-2015

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

| | | | |
|----------------|---|------|--|
| Presidente | : NELSON RUBÉN MILLATUREO RAIN | C.I. | |
| Vicepresidente | : ROSA EMILIA MILLATUREO RAIN | C.I. | |
| Secretario | : ANGÉLICA ELIZABETH CHIGUAY MILLATUREO | C.I. | |
| Consejero 1 | : MIRIAM ALBA MILLATUREO RAIN | C.I. | |



LUIS ALBERTO PENCHULEO MORALES
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación,



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar

FECHA DE EMISION: 12-01-2023 11:39:20



**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 09-09-2022

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°12855 con fecha 12-11-1990.
NOMBRE PJ : CORPORACION PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AISEN
CODESA
DOMICILIO : COMUNA DE COYAIQUE
COYHAIQUE
REGION DE AYSEN
CORPORACION
NATURALEZA :
FECHA CONCESIÓN PJ : 12-11-1990
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01424
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 15-01-2022
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

| CARGO | NOMBRE |
|-------------------|---|
| PRESIDENTE | ERWIN JONATHAN SANDOVAL GALLARDO |
| VICE-PRESIDENTE | VERONICA MARCELA PAULA VENEGAS QUINTANA |
| SECRETARIO | FABIEN PIERRE MARIE BOURLON |
| TESORERO | PATRICIO ORLANDO SEGURA ORTIZ |
| DIRECTOR | FRANCISCA LORENA VARGAS VALDERRAMA |
| DIRECTOR | XIMENA ALEXANDRA SALAZAR MATURANA |
| DIRECTOR | FLOR DEL CARMEN QUIROZ VIDAL |
| DIRECTOR SUPLENTE | LUIS ALBERTO GOMEZ PARADA |
| DIRECTOR SUPLENTE | CLARA ISABEL VENEGAS VALENZUELA |
| DIRECTOR SUPLENTE | MARIA JOSEFINA RUIZ CATALAN |
| DIRECTOR SUPLENTE | MIRIAM NINOSKA CHIBLE CONTRERAS |
| DIRECTOR SUPLENTE | CLAUDIA ANDREA TORRES DELGADO |

R.U.N.



La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 15-01-2022 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 9 Septiembre 2022, 18:49.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500468200670

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 09-09-2022

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°12855 con fecha 12-11-1990.
NOMBRE PJ : CORPORACION PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AISEN
CODESA
DOMICILIO : COMUNA DE COYAIQUE
COYHAIQUE
REGION DE AYSEN
NATURALEZA : CORPORACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 12-11-1990
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01424
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 9 Septiembre 2022, 18:49.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500471173482

CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 03-10-2022

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°17153 con fecha 14-12-2012.
NOMBRE PJ : AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL AYSEN RESERVA DE
VIDA
DOMICILIO : PARCELA N° 37 C SECTOR FINAL ALFONSO SERRANO -
COYHAIQUE
COYHAIQUE
REGION DE AYSEN
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN FUNCIONAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 14-12-2012
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 04-09-2020
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

| CARGO | NOMBRE |
|------------|--------------------------------------|
| PRESIDENTE | PETER HARTMANN SAMHABER |
| SECRETARIO | NATALIA ANDREA MIRANDA VAN DEN BOSCH |
| TESORERO | RICARDO MARCELO ORELLANA SOTO |
| SUPLENTE | SOLEDAD VARGAS RUBILAR |
| SUPLENTE | IVAN ALEJANDRO CABRERA YAÑEZ |
| SUPLENTE | RODRIGO ERNESTO POLICHE GALLARDO |

R. U. N.

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 04-09-2020 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 3 Octubre 2022, 08:53.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500471173508

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 03-10-2022

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°17153 con fecha 14-12-2012.
NOMBRE PJ : AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL AYSEN RESERVA DE
VIDA
DOMICILIO : PARCELA N° 37 C SECTOR FINAL ALFONSO SERRANO -
COYHAIQUE
COYHAIQUE
REGION DE AYSEN
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN FUNCIONAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 14-12-2012
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 3 Octubre 2022, 08:54.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Dirección Regional Osorno**, certifica que la Comunidad Indígena **PU WAPI**, del sector **RURAL** de la comuna **Guaitecas**.

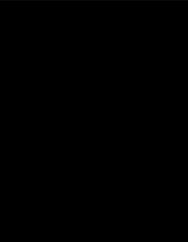
Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 802 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 19 de julio de 2011

Fecha Expiración Directorio : 25 de junio de 2023

Observación:

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

| | | | |
|----------------|-----------------------------------|------|---|
| Presidente | : DANIEL ARTURO CANIULLÁN HUENTEL | C.I. |  |
| Vicepresidente | : HÉCTOR ELADIO VILLEGAS TEIGUEL | C.I. | |
| Secretario | : LUISA MARIELA LEPIO MILIPICHUN | C.I. | |
| Consejero 1 | : JOSÉ CARMELO RUIZ CHIGUAY | C.I. | |
| Consejero 2 | : JOSÉ JERMAN MILLALAF NAGUIAN | C.I. | |



LUIS ALBERTO PENCHULEO MORALES
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación,



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar

FECHA DE EMISION: 12-01-2023 11:35:17



FOLIO: 977

CODIGO VERIFICACION: 6519727d96f24c88

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Dirección Regional Osorno**, certifica que la Comunidad Indígena **ANTÜNEN RAIN**, del sector **RURAL** de la comuna **Aysén**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 977 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 10 de septiembre de 2015

Fecha Expiración Directorio : 22 de febrero de 2025

Observación: SUBSANA OBSERVACIONES 29-12-2015

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

| | | | |
|----------------|---|------|--|
| Presidente | : NELSON RUBÉN MILLATUREO RAIN | C.I. | |
| Vicepresidente | : ROSA EMILIA MILLATUREO RAIN | C.I. | |
| Secretario | : ANGÉLICA ELIZABETH CHIGUAY MILLATUREO | C.I. | |
| Consejero 1 | : MIRIAM ALBA MILLATUREO RAIN | C.I. | |



LUIS ALBERTO PENCHULEO MORALES
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación,



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar

FECHA DE EMISION: 12-01-2023 11:39:20